

Número 13.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día cinco de noviembre del año dos mil diez.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D^a M^a Eva Corrales Caballero

D. Jesús M^a Corrales Hernández

D^a M^a Carmen Laynez Bernal

D. Antonio Alcedo González

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D^a María de los Ángeles Sánchez Moreno

Concejales

D. Juan Antonio Liaño Pazos

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D. José Luis Luna Rodríguez

D^a Laura Castellano Sánchez

D. Francisco José Martín-Bejarano Verano

D. Manuel Laynez de los Santos

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Bravo Acuña

D. Felipe Márquez Mateo

D. Andrés Varela Rodríguez

D^a M^a Dolores González Fuentes

D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Manuel de los Reyes Fénix

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diez, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Teniente de Alcalde D. Antonio Peña Izquierdo y de la Concejala D^a Rosa M^a Gatón Ramos.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, y la abstención del representante del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Seguidamente, se conoce el texto íntegro de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, que dice así:

"En base a la entrada en vigor y obligada aplicación por las Entidades Locales, a partir del 28 de diciembre de 2.009, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el Mercado Interior y a su debida transposición al ordenamiento jurídico español, lo cual se ha llevado a cabo principalmente a través de la Ley 17/2.009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, y complementariamente a través de una sucesión de normas tanto estatales como autonómicas dictadas para la transposición de la citada Directiva y la adaptación de la normativa existente antes de su entrada en vigor, este Excmo. Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de elaborar una Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

La Diputación de Cádiz remitió a este Ayuntamiento un modelo tipo de Ordenanza reguladora, tras el consenso obtenido en el Grupo de Trabajo formado por Diputaciones, Junta de Andalucía y Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Tras el estudio y análisis del citado modelo y tras la asistencia a una mesa redonda donde participaron diversos Ayuntamientos de la provincia y la Asesoría Jurídica de la Diputación de Cádiz, se ha procedido a modificar el texto del modelo tipo para su adaptación a la organización y funcionamiento de nuestro Ayuntamiento, modificación que se justifica en el informe que se adjunta a la presente propuesta.

Este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas, de menor impacto medioambiental, con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por

parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Igualmente, se conoce informe emitido conjuntamente por la Técnico del Negociado de Aperturas, D^a Ana Isabel Pavón Pacheco, y la Responsable de la OAC, D^a Elisa de la Rosa Gutiérrez, de fecha 15 de julio del presente año, que dice así:

"Tras la asistencia a una reunión informativa organizada por la Diputación Provincial de Cádiz, el pasado 11 de junio de 2.010 para aclarar las dudas e intercambiar opiniones sobre los textos que propone el Grupo de Trabajo formado por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Junta de Andalucía y la FAMP, consistentes en la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de dichas actividades, una vez analizado el texto propuesto de la Ordenanza reguladora de las aperturas, se ha visto conveniente realizar una serie de modificaciones para adaptarlo a las necesidades de funcionamiento y organización de este Excmo. Ayuntamiento y con este informe se pretende resaltar los aspectos fundamentales de este texto normativo:

a. Con esta norma se pretende regular y aclarar todos los supuestos concernientes al ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos, se han previsto las distintas actuaciones a las que se puede aplicar la misma, habiendo visto conveniente ampliar, respecto al texto propuesto por el Grupo de Trabajo, los supuestos sometidos a esta regulación para despejar posibles dudas sobre documentación a aportar o procedimiento al que se han de someter. En base a lo expuesto se introducen los supuestos de reapertura y se regulan con más detalles los supuestos de ampliación de superficie de los locales o ampliación de las actividades.

b. Se estructuran con la mayor claridad posible los distintos procedimientos a los que se van a someter las actividades económicas que se desarrollen en un establecimiento, resultando tres tipos de procedimientos:

- **Actividades sometidas a Declaración Responsable o procedimiento de control posterior**, las cuales podrán iniciar su actividad desde el mismo día de la presentación de la citada Declaración ante la Administración Pública, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. Este modelo normalizado se adjunta como Anexo 1 a la presente Ordenanza.

Destacar que la mayoría de actividades económicas se van a someter a este tipo de procedimiento novedoso, incluidas las actividades sometidas al trámite de Calificación Ambiental (restaurantes, bares, discotecas, talleres de carpintería, gimnasios, asadores de pollos, panaderías, carnicerías, pescaderías, así como cualquier otra actividad que incida en el medio ambiente y que esté contemplada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).

No obstante y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza se establece que estas actividades clasificadas se seguirán sometiendo al régimen de licencia de apertura hasta tanto no se modifique la normativa medioambiental ya que la misma, ajena a la filosofía de la Directiva de Servicios, somete dichas actividades a Licencia municipal de apertura.

La presentación de la correspondiente Declaración Responsable tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración, y como consecuencia de no existir en este tipo de procedimiento, autorización administrativa previa, será esta Declaración Responsable debidamente sellada por el Registro General de Entrada la que deberá estar expuesta en el establecimiento.

Este nuevo procedimiento creado por la Directiva de Servicios ha llevado a la necesidad de modificar la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponiendo en el apartado 4 de su Art. 71 bis que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En el momento de presentar el interesado la Declaración Responsable no es obligatoria la presentación de documentación preceptiva para el ejercicio de la actividad, no obstante la documentación podrá ser requerida por el órgano competente para realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas así como deberá estar a disposición de los servicios de inspección en el momento de su visita al establecimiento.

- **Actividades sometidas a Licencia Municipal de Aperturas o procedimiento de autorización previa**, las cuales no podrán iniciar su actividad hasta tanto no se expida por el Ayuntamiento la autorización administrativa o licencia de aperturas, que faculte al titular del establecimiento al ejercicio de la actividad.

Este tipo de procedimiento se convierte ahora en la excepción a la regla general que va a ser el procedimiento originado por la Declaración Responsable o procedimiento de control posterior.

La Ordenanza prevé cuáles son las actuaciones sometidas al régimen de licencia, de lo cual hay que destacar:

1) Las actividades sometidas a un instrumento de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, es decir, sometidas a Autorización Ambiental Integrada y a Autorización Ambiental Unificada.

2) De forma transitoria, las actividades sometidas a Calificación Ambiental, poniéndose de manifiesto en la reunión informativa organizada por la Diputación Provincial, que la Junta de Andalucía tiene previsto desarrollar reglamentariamente la Ley GICA, y en dicho desarrollo establecer que las actividades clasificadas se someterán a procedimiento de control posterior o Declaración Responsable.

3) Asimismo quedarán sujetas a licencia las actividades previstas en normas con rango de Ley, que aún estando incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, se entiende que este régimen de autorización previa es el más conveniente porque existan razones imperiosas de interés general, de orden público, de seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

- **Actividades sometidas a la autorización prevista en el Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario:** respecto a las mismas destacar que su celebración implica fundamentalmente la presentación obligatoria de la copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo, según lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Que para la autorización de estas actividades se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 195/2007, entendiéndose en todo caso, a falta de resolución expresa, el silencio administrativo desestimatorio.

c. Respecto a las **actividades que se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza**, el Grupo de Trabajo Diputación-Junta de Andalucía-FAMP, en su modelo tipo incluye a las actividades profesionales fuera del ámbito de aplicación de la misma, por lo que estas actividades no estarían sujetas ni a control previo mediante Licencia de Apertura ni a control posterior tras prestación de la Declaración Responsable.

A la vista de lo expuesto, tras la existencia de discrepancias por distintos Ayuntamientos, puestas de manifiesto en la reunión informativa celebrada, y habiendo realizado consulta a la Asesoría Jurídica de la Diputación de Cádiz sobre los motivos de dicha exclusión, entendemos que una actividad profesional es un ejemplo claro de actividad de servicio, por tanto sometida a la Directiva de Servicios y como consecuencia de ello dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sometiéndose el ejercicio de estas actividades profesionales al procedimiento de control posterior.

Siguiendo el criterio del Grupo de Trabajo se ha excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las actividades que a continuación se indican, dado que para su ejercicio necesitan un uso especial o privativo del dominio público y se entiende implícita la licencia en la concesión administrativa correspondiente o autorización municipal expedida para el uso del dominio público, sin perjuicio de

garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico sanitaria que le sea de aplicación, tales como:

a) Puestos de mercados de abastos municipales así como los ubicados en instalaciones u otros inmuebles de organismos o empresas públicas que sean gestionados por estos.

b) Quiscos para venta de prensa, revistas, golosinas, flores u otros de naturaleza análoga, situados en los espacios de uso público del municipio.

Respecto a este apartado destacar la novedad que esto supone ya que hasta la fecha, la actividad que se desarrolla en un quiosco ha sido sometida a licencia de apertura y tras la entrada en vigor de la Directiva, a Declaración Responsable.

Al ser un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza se entenderá que no será necesario ningún tipo de control previo ni posterior sino que sería suficiente la concesión administrativa o adjudicación tramitada en estos casos.

c) Venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos

d) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

d. También hacer referencia a que dicha Ordenanza, establece todos y cada uno de los documentos que hay que presentar, según el procedimiento a seguir y en líneas generales se regulan los trámites y pasos a seguir en cada uno de estos procedimientos.

e. En el Capítulo V de esta Ordenanza se regula el régimen sancionador, manteniéndose el texto propuesto por el Grupo de Trabajo.

f. Como Anexo I a la Ordenanza se incorpora un Modelo Normalizado de Declaración Responsable, dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 30/92 de RJAP Y PAC, que tras su modificación por la denominada "Ley Ómnibus", obliga a las Entidades Locales a facilitar a los ciudadanos estos modelos normalizados y a mantenerlos actualizados y publicados.

En la elaboración de este documento se han tenido en cuenta minuciosamente todos y cada uno de los datos que debe incluir dicha declaración, tanto a nivel técnico, administrativo, sanitario, medioambiental y urbanístico, no obstante aclarar que este documento se deberá ir adaptando a las necesidades que establezca la normativa vigente en cada momento, al ser un documento "vivo".

g. Para finalizar comentar que la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, ha realizado unas puntualizaciones al texto del modelo de Ordenanza tipo aprobado por el Grupo de Trabajo, de las cuales destacamos que se ha iniciado por dicha Consejería los trámites para la modificación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que según dicho proyecto de reforma sólo quedarán sometidos a licencia municipal de apertura los cines, los establecimientos de juegos y los salones recreativos."

A continuación, se conoce el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades
- Artículo 6. Consulta previa
- Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

- Artículo 8. Toma de conocimiento
- Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

- Artículo 10. Instrucción
- Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía
- Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario
- Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

- Artículo 14.- Potestad de inspección
- Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección
- Artículo 16. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

- Artículo 17. Infracciones y sanciones
- Artículo 18. Tipificación de infracciones
- Artículo 19. Sanciones
- Artículo 20. Sanciones accesorias
- Artículo 21. Responsables de las infracciones
- Artículo 22. Graduación de las sanciones
- Artículo 23. Medidas provisionales
- Artículo 24. Reincidencia y reiteración
- Disposición adicional única. Modelos de documentos
- Disposición transitoria primera
- Disposición transitoria segunda
- Disposición derogatoria
- Disposición final. Entrada en vigor
- Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de

eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se

justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Rota, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a

mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El **régimen de declaración responsable y control posterior** se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas al instrumento de prevención y control ambiental de Calificación Ambiental, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares).

d) El cambio de titularidad de las actividades indicadas en los apartados a) y b).

e) Reapertura de actividades indicadas en los apartados a) y b), la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el **procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura** se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares) .

e) Reapertura de actividades indicadas en los apartados a) y b), la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

3. Se someterán a la **autorización previa prevista en el Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario**, las celebraciones indicadas de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- d) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura caducará o quedará sin efecto la Declaración Responsable si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público o cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses.

En tales casos, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.

- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de atención al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a **licencia municipal de apertura**:

a) En los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, se presentará la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Título de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- Fotocopia de la declaración censal del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local.
- Fotocopia del contrato de suministro de energía eléctrica o último recibo de la luz.
- Fotocopia del contrato de abastecimiento de agua, suscrito con la compañía suministradora correspondiente, el cual debe estar a nombre del titular de la licencia (aunque no sea el propietario del local).
- Cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.
- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Autorización Ambiental Integrada o Unificada, así como los condicionantes que se hayan impuesto, en su caso, en la licencia municipal de obra.
- Título de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- Fotocopia de la declaración censal del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local.
- Fotocopia del contrato de suministro de energía eléctrica o último recibo de la luz.
- Fotocopia del contrato de abastecimiento de agua, suscrito con la compañía suministradora correspondiente, el cual debe estar a nombre del titular de la licencia (aunque no sea el propietario del local).
- Cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares):

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Fotocopia de la declaración censal del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste el epígrafe o epígrafes concreto/s de la/s actividad/es a ejercer en el local y la superficie resultante tras la modificación.
- Según los supuestos previstos en el apartado c) se exigirá por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento las certificaciones, proyectos u otros documentos que en cada caso sean exigible.

e) Reapertura de actividades indicadas en los apartados a) y b) del Art. 3.2 de la presente Ordenanza:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Título de propiedad o arrendamiento del inmueble.
- Fotocopia de la declaración censal del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local.
- Fotocopia del contrato de suministro de energía eléctrica o último recibo de la luz.
- Fotocopia del contrato de abastecimiento de agua, suscrito con la compañía suministradora correspondiente, el cual debe estar a nombre del titular de la licencia (aunque no sea el propietario del local).
- Cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable.
- Según la actividad que se vaya a desarrollar se exigirá por los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento las certificaciones, proyectos u otros documentos que en cada caso sean exigible.

3. En las actividades sometidas a la autorización previa prevista en el Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se presentará la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo, Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

- Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

- Se podrá aportar con carácter voluntario la documentación indicada en el Modelo normalizado de Declaración responsable, que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza, el cual podrá ser modificado para su adaptación a la normativa vigente en cada momento y todo ello sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de seis meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
- c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para

entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO **Inspección**

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se pondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las

medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para

que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable en el anexo I.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental, debiendo aportarse la documentación que a continuación se indica:

a. En el momento de iniciar el procedimiento:

- Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.
- Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.
- Ejemplar de Proyecto Técnico, suscrito por Técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, el cual deberá incluir el contenido establecido en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, así como justificación de toda la normativa que le sea de aplicación incluyendo la reglamentación técnico-sanitaria de aplicación a la actividad que se pretende. Asimismo se deberá aportar un ejemplar en soporte digital.
- Título de propiedad o arrendamiento del inmueble.

b. Tras la Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad:

- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental, como los condicionantes que se hayan impuesto, en su caso, en la licencia municipal de obra.
- Fotocopia de la declaración censal del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local.
- Fotocopia del contrato de suministro de energía eléctrica o último recibo de la luz.
- Fotocopia del contrato de abastecimiento de agua, suscrito con la compañía suministradora correspondiente, el cual debe estar a nombre del titular de la licencia (aunque no sea el propietario del local).
- Cuando se trate de una actividad de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se deberá presentar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio y justificante del pago del último recibo, según lo previsto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril.
- Cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable, así como por los servicios técnicos municipales.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local."

Asimismo, consta en el expediente como Anexo I a la Ordenanza, el modelo de Declaración Responsable para la Apertura de Establecimientos.

A instancias del Sr. Alcalde se plantea debatir los puntos 1º y 2º conjuntamente, habida cuenta que están relacionados.

Inicia el turno de intervenciones el Concejal D. Juan Antonio Liaño, manifestando que hoy traen a Pleno una propuesta para la nueva licencia de aperturas, en base a la entrada en vigor de la Directiva europea 2006/123 del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2006, de obligada aplicación a todas las Entidades Locales, relativa a los servicios en el Mercado Interior y a su debido trasposición al Ordenamiento Jurídico, lo cual se ha llevado a cabo principalmente a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que se conoce como la Ley Ómnibus en relación con las licencias de aperturas en las diferentes entidades locales y en los diferentes Ayuntamientos, tratando de alguna manera de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se va a mantener a que se articule posteriormente.

Asimismo, expone que la presentación de la presente Ordenanza y la toma de conocimiento por parte de la Administración, no supone de ninguna manera una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. De igual modo, informa que, previo a los estudios y a las diferentes reuniones que se han mantenido a través de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial con los diferentes Ayuntamientos, se llevó a cabo una comisión de trabajo para el estudio de esa directiva europea y que por parte de los diferentes Ayuntamientos se tomaran las medidas para llevar a Pleno y. en definitiva, poner en práctica lo que es la nueva licencia de aperturas.

Independientemente de todos los argumentos que lleva la Directiva Europea, refiere que está claro que habría que determinar tres posiciones en concreto, las actividades sometidas a declaración responsable o procedimiento de control posterior, las cuales podrán iniciar su actividad desde el mismo día de la presentación de la

citada declaración ante la Administración Pública; por otro lado, las actividades sometidas a licencia municipal de aperturas y procedimiento de autorización previa, lo que normalmente se ha venido llamando como la licencia de aperturas y, en tercer lugar, estarían las actividades sometidas a la autorización prevista en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, señalando que en ese sentido se basa la propuesta que hoy trae a Pleno el Equipo de Gobierno, añadiendo que la puesta en marcha de la directiva europea en lo que se refiere a la nueva licencia de aperturas va ligado, a la ordenanza 2.5 de licencias de aperturas del Ayuntamiento de Rota, que en el presente caso no tendría ninguna variación, sino simplemente sería la licencia para denominarse de nuevo "reguladora de la tasa para la realización de actividades administrativas, con motivo de la apertura de establecimientos", pidiendo la aprobación de todos los grupos políticos.

A continuación, toma la palabra el Portavoz del Partido Izquierda Unida, informando que su Partido se abstuvo en la Comisión Informativa, sin embargo, al ver detenidamente la propuesta, manifiesta que la van a votar favorablemente, si bien interesa plantear algunas preguntas relacionadas con algunas actividades económicas que se están realizando en el municipio, para conocer si se están cumpliendo con todos los requisitos, puesto que la normativa o directiva que viene del Parlamento Europeo, es una norma que obliga a todos los municipios que pertenecen a la Unión Europea a esa incorporación, dentro de sus ordenanzas municipales, para proceder a su aplicación, refiriéndose concretamente a las actividades que se realizan en las casetas municipales, sin ánimo de que allí se dejen de realizar ciertas actividades económicas, sino de preguntar si todas esas actividades que se realizan durante todo el año cumplen con las obligaciones fiscales y sobre todo en los aspectos de seguridad, higiene, protección de los usuarios y, en definitiva, trasladar que se cuestione esas actividades económicas que se realizan en esos espacios durante todo el año, en aras, no tanto, a la fiscalidad, que también tienen que cumplir, sino sobre todo la protección, salubridad e higiene de los actos que se realizan en esas instalaciones.

Por lo demás, señala el Sr. Helices que se trata de una norma que hay que aplicar a las ordenanzas municipales y, por lo tanto, la propuesta va a contar con el apoyo de Izquierda Unida, añadiendo como aportación que se reflexione sobre el ejercicio propiamente dicho de actividades económicas en determinados espacios dentro del municipio.

Explica el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Bravo, que lo que se trae hoy por el Delegado de Hacienda es la nueva normativa para la obtención de la licencia de aperturas, destacando que es una ordenanza que ya viene consensuada por parte de prácticamente todos los Ayuntamientos y que es una normativa europea que se ha de cumplir, además que ha sido redactada por la Diputación de Cádiz, a través de su asesoramiento jurídico, que prácticamente es común de todos los Ayuntamientos.

Continúa diciendo que de lo que están hablando hoy, es que van a conseguir con la nueva ordenanza en la licencia de aperturas, que prácticamente el 90% de las actividades que se desarrollan en una actividad, bares, comercios, etc., va sea como antes, que se presenta

la solicitud y se está a la espera que el Ayuntamiento autorice, aunque sea de forma provisional, para poder abrir el establecimiento, sino que lo que se trata es que el interesado presenta la solicitud y la declaración, donde dice que cumple con todos los requisitos que establece la ley y el mismo día, si quiere, podrá abrir el negocio sin ningún tipo de problemas, que es de lo que básicamente se está hablando y, al margen de ello, señala que habrá una serie de actividades clasificadas, que si necesitarán previamente la licencia de aperturas antes de que se abra el negocio, por lo que el Grupo Municipal Socialista, al igual que hizo en la Comisión Informativa, votará favorablemente la propuesta.

En cuanto a la ordenanza fiscal, expone el Sr. Bravo que, prácticamente, se mantienen los mismos parámetros, las mismas tasas, etc., que ha tenido durante el año 2010, no va a tener aplicación del IPC, ni ningún otro sistema que aumente el valor de la tasa en la licencia de aperturas, con lo que su Grupo también está de acuerdo y va mostrar el voto favorable a l a propuesta del Delegado.

En representación de Roteños Unidos interviene el Concejal D. Jesús M^a Corrales, mostrando el apoyo a la propuesta por la trascendencia que va a tener en general para las aperturas de los comercios, aunque quiere matizar, para que no haya malos entendidos, que la ordenanza se va a aplicar en las actividades inocuas y no, por ejemplo, a los bares y demás, que tendrán que cumplir la misma normativa que se cumplía antes, por lo tanto lo que se hace es agilizar con la nueva normativa europea la burocracia y el papeleo para que el comercio se pueda abrir, presentando una declaración responsable por parte del interesado o del comerciante que quiera abrir ese negocio , diciendo que todo lo que ha hecho tal y como marca el reglamento y por tanto puede abrir y ya, posteriormente, el Ayuntamiento inspecciona el local para ver que lo que se había dicho en esa declaración responsable se cumple realmente y, caso contrario, se tomarían las medidas correspondientes, tratándose de una manera de agilizar, puesto que antes había que presentar la documentación y se inspeccionaba por parte del Ayuntamiento y después se concedía la autorización, sin embargo ahora es el propio interesado quien hace su declaración responsable y una vez que considera que la tiene cumplida, la presenta en el Ayuntamiento y, de manera automática, puede abrir, sin embargo en las actividades inocuas se mantienen prácticamente el mismo procedimiento que anteriormente, por lo que en su opinión es un avance importante y su Grupo va a votar favorablemente la propuesta que hace el Delegado de Hacienda.

De nuevo interviene D. Juan Antonio Liaño, agradeciendo el voto favorable de todos los grupos políticos de la Corporación, aclarando al portavoz de Izquierda Unida, que en la página 3 párrafo 1º del informe, donde habla de actividades sometidas a la autorización prevista en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se destaca que su celebración implica fundamentalmente la presentación obligatoria de la copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo y, dado que de la intervención del Sr. Helices se deja entrever que se están celebrando actividades o espectáculos públicos en el Ayuntamiento de Rota, sin los condicionantes que exige la ley, le asegura que no el Equipo de Gobierno no ha tenido nunca ese

tipo de intención, puesto que se acogen a la Ley y tienen su seguro de responsabilidad civil y el último pago de la póliza pagado.

Toma la palabra D. Manuel Bravo, aludiendo a un matiz que ha hecho el Sr. Corrales, en relación con su intervención anterior en cuanto a los bares y demás, queriendo aclarar que en el informe que hacen los técnicos municipales, habla de actividades sometidas a declaración responsable o procedimiento de control posterior, las cuales podrán iniciar su actividad desde el mismo momento de la presentación de la declaración ante la Administración Pública, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual, se mantiene, aunque se articule a posteriori, adjuntándose el modelo normalizado como anexo 1 de la ordenanza. Asimismo, dice "destacar que la mayoría de las actividades económicas se van a someter a este tipo de procedimiento novedoso, incluido las actividades sometidas al trámite de calificación ambiental, restaurantes, bares, discotecas, talleres de carpintería, gimnasio, asador de pollos, panaderías, carnicerías, pescaderías, así como cualquier otras actividades que incidan en el medio ambiente y que estén contempladas en el anexo 1 de la Ley 7/2007", añadiendo que luego están las otras que si necesitan y que tienen otras calificaciones totalmente distintas, por lo tanto solicita le aclaren cuál es la interpretación correcta, interesando que sean los técnicos municipales los que se pronuncien en este aspecto, para que quede claro también a los ciudadanos.

Interviene el Sr. Secretario para informar que la idea de la Directiva es eliminar las licencias previas de todas aquellas actividades que, con carácter general, anteriormente requerían esa licencia o autorización previa. Añade el Sr. Secretario que las excepciones están en aquellas otras actividades que, por razones de orden público, sanitario, de seguridad pública, de interés general y debidamente motivado, van a seguir necesitando la autorización o la licencia previa. Por lo tanto, informa que con la Directiva, la regla general va a ser que cualquier actividad pueda ser ejercida el día que presente la declaración responsable ante el Ayuntamiento, que lo que tendrá que hacer será comprobar que lo que se dice en la declaración responsable y en la documentación que dice conocer quien firma la declaración responsable, que reúne esas condiciones. De igual modo, indica que la excepción impuesta por la Unión Europea serán aquellas otras actividades que por, razones de interés público, de orden público, de sanidad, de seguridad para los ciudadanos, fundamentalmente, estén debidamente motivadas, por lo tanto las licencias previas seguirán existiendo.

Para concluir, pregunta el Sr. Bravo si un bar o un restaurante necesita la licencia previa o puede abrir el mismo día que presente la licencia, contestando el Sr. Secretario que con la declaración responsable es suficiente.

D. Jesús M^a Corrales expone que lo que se ha estado viendo y lo que marcaba la normativa, es que los bares, dependiendo del tipo de bar, si es con cocina o no, etc, tendrán que tener esa licencia previa, no obstante, si el Sr. Secretario así lo dice, es posible que él lo haya interpretado mal, pero la normativa así lo contemplaba.

El Sr. Alcalde interviene en último lugar, mostrando su convencimiento que, para dar la apertura a un bar con música, no será suficiente con la licencia previa, no pudiendo llevarse a la gente a la confusión de que mañana quieran abrir un bar con música, debajo de un bloque, metiendo 300 decibelios y considerar que eso lo puede abrir de hoy para mañana, porque eso no puede ser, aunque quizás si se pueda si se trata de un bar que no tiene cocina, porque en caso contrario tendría que tener otra serie de requisitos, al afectar a la comunidad.

No obstante todo ello, manifiesta que con la citada normativa europea, lo que si viene de alguna manera es a agilizar el que una persona quiera abrir una mercería y, en vez de tener que hacer una tramitación tortuosa, automáticamente presenta una declaración responsable, diciendo que cumple toda la normativa, asumiendo él mismo asume esa responsabilidad, y automáticamente puede abrir su mercería, porque lo que no se puede admitir, porque es de sentido común, que alguien que quiera abrir una discoteca, se le pueda dar autorización con la sola presentación de una declaración jurada, con el peligro y las connotaciones que conlleva, siendo todas ellas cuestiones que se irán viendo en la práctica.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecinueve Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas y el Anexo I (Modelo de Declaración Responsable para la Apertura de Establecimientos).

SEGUNDO:- Someter la referida Ordenanza a información pública, por un plazo de 30 días, de conformidad con lo previsto en el Artº. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobada, en caso que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 2.5, PARA EL AÑO 2011.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa General y Permanente, que literalmente dice:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre del año 2010, al punto 5º y previa declaración de urgencia, conoce propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 2.5, para el año 2011.

La Comisión Informativa General y Permanente, POR MAYORÍA, es decir, con VOTO A FAVOR del Sr. Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS

UNIDOS, D. Jesús M^a Corrales Hernández y D^a Montemayor Laynez de los Santos, en sustitución de D. Antonio Alcedo González, de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, D^a M^a Eva Corrales Caballero y D. Juan Antonio Liaño Pazos y de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, D^a Encarnación Niño Rico y D. Manuel Bravo Acuña Y LA ABSTENCIÓN del representante del PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, D. Manuel J. Helices Pacheco, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 2.5, para el año 2011, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Liaño Pazos, que dice así:

"Don Juan Antonio Liaño Pazos, Concejal Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, a sus compañeros componentes de Corporación expone:

Conforme es del conocimiento de los miembros de esta Corporación, a partir del 28 de diciembre de 2.009, entró en vigor, y es de obligada aplicación por las Entidades Locales, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el Mercado Interior y su debida transposición al ordenamiento jurídico español, lo cual se ha llevado a cabo principalmente a través de la Ley 17/2.009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, y complementariamente a través de una sucesión de normas tanto estatales como autonómicas dictadas para la transposición de la citada Directiva y la adaptación de la normativa existente antes de su entrada en vigor, este Excmo. Ayuntamiento se ve en la necesidad de efectuar las actuaciones pertinentes a fin de poder proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 2.5, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, vigente en este Municipio y cuya última modificación fue definitivamente aprobada en fecha 22 de Diciembre del pasado año 2.008.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dichas normas, la Diputación Provincial de Cádiz remitió a este Ayuntamiento un modelo tipo de Ordenanza reguladora, tras el consenso obtenido en el Grupo de Trabajo formado por Diputaciones, Junta de Andalucía y Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), por lo que tras el estudio y análisis del citado modelo y tras la asistencia a una mesa redonda donde participaron diversos Ayuntamientos de la provincia y la Asesoría Jurídica de la Diputación de Cádiz, la cual se celebró el pasado día 11 de Junio, se ha procedido a modificar el texto del modelo tipo, inicialmente remitido, para su adaptación a la organización y funcionamiento de nuestro Ayuntamiento, el cual se adjunta al presente y que es sometido a la aprobación de esta Corporación.

Con independencia de la presente Ordenanza Fiscal, por parte de los Servicios Municipales correspondientes se ha elaborado una Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, y que de igual forma es sometida a conocimiento y aprobación, si procede, por parte de esta Corporación y la cual concretara la totalidad de los trámites administrativos a desarrollar para la concesión de las correspondientes licencias y, en su caso, de la realización de las actividades de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en

la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, cual es el denominado como procedimiento de "Actos Comunicados, a través de la declaración responsable o de la comunicación previa".

Vistos los informes emitidos al respecto, que se adjuntan al presente, se propone a éste Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acuerde la aprobación de la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal núm. 2.5, vigente en este Ayuntamiento, y que pasará a denominarse "Reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", con efectos del día 1 de enero de 2.011.

Es cuanto al respecto se tiene el deber de exponer."

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.5

REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el desarrollo de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, encaminada a comprobar y verificar que las actividades que se desarrollen en establecimientos industriales y mercantiles, sujetas bien a Licencia municipal de apertura o bien al procedimiento de Actos Comunicados (a través de la declaración responsable o de la comunicación previa), se ajustan a la ordenación urbanística y reúnen las condiciones medioambientales, sanitarias, de tranquilidad, salubridad, así como cualquier otra exigida por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, procedimiento de "Autorización previa", o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, procedimiento de "Actos Comunicados, a través de la declaración responsable o de la comunicación previa", y, entre otros, la realización de las siguientes actividades:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

2.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre actividades económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales con servicio de bar explotado por terceros, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios u oficinas, quedando expresamente excluidos los almacenes que no estén vinculados a una actividad comercial o industrial, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1.- Se tomará como base de la presente exacción la cuota de tarifa (Cuota del tesoro según la tarifa del I.A.E.) de las actividades comerciales e industriales correspondiente a la actividad o actividades a desarrollar en el local. En todo caso, la cuota tarifa será la que venga establecida en la normativa del IAE para el periodo de un año.

2.- Cuando un establecimiento tribute por diversos epígrafes del Impuesto sobre actividades Económicas, se tomará como base de gravamen de esta exacción, la cuota mayor.

3.- En los casos en que la actividad a ejercer no esté tarifada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, procederá aplicar la cuota mínima de 369,02 euros.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Epígrafe 1.-

La base de gravamen será multiplicada por los coeficientes correctores que se indican a continuación, en función de la superficie computable del local y de la potencia eléctrica contratada medida en Kw.:

M/2												
KW	20	50	75	100	125	150	175	200	300	400	500	

10	1,62	1,94	2,27	2,59	2,92	3,24	3,48	3,77	3,97	4,26	4,54
20	1,66	2,00	2,34	2,68	3,02	3,37	3,61	3,89	4,10	4,34	4,58
30	1,70	2,06	2,41	2,77	3,12	3,48	3,69	3,93	4,13	4,37	5,23
40	1,75	2,25	2,48	2,86	3,23	3,61	3,86	4,18	4,37	4,74	5,07
50	1,78	2,16	2,11	2,93	3,30	3,69	3,97	4,29	4,51	4,86	5,15
60	1,83	2,22	2,62	3,02	3,41	3,81	4,10	4,42	4,66	4,99	5,31
70	1,86	2,28	2,69	3,11	3,52	3,93	4,21	4,54	4,78	5,10	5,47
80	1,91	2,33	2,76	3,20	3,62	4,05	4,34	4,66	4,91	5,23	5,63
90	1,94	2,35	2,84	3,29	3,73	4,18	4,46	4,78	5,02	5,39	5,80
100	1,99	2,45	2,91	3,37	3,83	4,29	4,62	4,99	5,27	5,59	5,96
+100	2,03	2,51	3,00	3,48	3,97	4,46	4,74	5,10	5,31	5,67	6,04

* Cada 100 m/2 o fracción en más de superficie computable del local, se incrementará en 0,20 puntos el último de los coeficientes referidos.

Epígrafe 2.-

1.- En el caso de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre el resultado de la aplicación de la norma general que se establece en el epígrafe 1, la cuota será recargada en los siguientes porcentajes:

- a) Actividades que requieren Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) en un 100%.
- b) Actividades que requieren Autorización Ambiental Unificada (A.A.U.) en un 75%.
- c) Actividades que requieren Calificación Ambiental (C.A.) en un 50%.
- d) Actividades incluidas en el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002, de 26 de febrero, que no figuren en el Anexo I de la Ley 7/2007, y que por sus características puedan causar cualquier tipo de perjuicio al medio ambiente, en un 50%.

En ningún caso la cuota mínima resultante de dicha aplicación y recargo, será para los apartados anteriores, inferior a 738,00 euros.

En el supuesto de que se desconozca el importe de la liquidación a practicar, por carecer de los datos necesarios, se aplicará con carácter provisional la tarifa mínima, girándose la liquidación definitiva antes de la concesión de la licencia de apertura, y ello para aquellas actividades en que resulte obligatoria la solicitud previa y obtención de licencia.

2.- En caso de establecimientos que con posterioridad a la concesión de la licencia de apertura de actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, necesiten la incoación de nuevo expediente de medidas correctoras, deberán abonar por éste la suma de 369,02 euros.

3.- En el caso de particulares que necesiten la incoación de expediente de medidas correctoras por instalaciones determinadas en fincas de su propiedad, deberán abonar por éste la suma de 369,02 euros.

4.- Caducarán las licencias concedidas o quedarán sin efectos las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas presentadas:

* Si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público.

* Cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses.

5.- En ningún caso la cuota mínima resultante de la aplicación de las tarifas referidas en el epígrafe 1 de este artículo, será inferior a 369,02 euros.

6.- En el caso de tramitación de expedientes por ampliación de actividad, sin incremento de la superficie del local (actividades no clasificadas o clasificadas, siempre y cuando la ampliación no requiera la incoación de un nuevo expediente de medidas correctoras) en un establecimiento que cuente con licencia de aperturas anterior o haya sido sometido al procedimiento de Actos Comunicados, la cuota que deberán abonar será la suma de 237,61 euros.

7.- En el supuesto de que el titular de un establecimiento que haya permanecido cerrado por periodo superior a 6 meses, reanude el ejercicio de la actividad, deberá solicitar bien licencia de reapertura del local, o bien someterse al procedimiento de Actos Comunicados, al objeto de que por el Ayuntamiento se comprueben si subsisten en el mismo las condiciones medioambientales, sanitarias, de seguridad, salubridad y tranquilidad que fueron comprobadas y verificadas en el expediente de concesión de la licencia de aperturas original o en el expediente de control posterior a la comunicación previa o declaración responsable presentada por la persona interesada, debiéndose solicitar igualmente la correspondiente visita de la inspección de Sanidad.

En el caso de expedientes por tramitación de licencias de reapertura de local o de control posterior, la cuota que deberá abonar será la suma de 221,41 euros.

8.- Los quioscos y puestos de helados, independientemente de que ejerzan su actividad únicamente durante la temporada de verano como si funcionan durante todo el año, abonarán una tasa fija ascendente a 369,02 euros.

9.- En el caso de expedientes de aperturas de locales cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento y que se destinen específicamente para uso comercial, se abonará el 50% de la Tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes 1 y 2 de este artículo.

10.- Por la tramitación de expedientes de revisiones quinquenales de establecimientos con licencias de aperturas ya concedidas o que se encuentran abiertos al público tras la tramitación de procedimiento de Actos Comunicados, para la comprobación de las condiciones que reúne el local y en su caso, su adaptación a la normativa vigente, se abonará por parte de quienes incumplan las condiciones exigidas, la cantidad de 184,51 euros.

11.- Por cada informe sanitario que se expida en los expedientes de apertura, se abonará, independientemente de las tarifas a que se ha hecho referencia anteriormente, la siguiente tasa sanitaria de 35,87 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a).- En actividades sujetas a licencia de apertura de establecimientos, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b).- En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

En los antes referidos momentos, deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará éste Ayuntamiento a tal efecto y en el segundo supuesto en virtud de liquidación que será practicada por esta Administración.

Si se produjese desistimiento por parte del solicitante de actividad sujeta a licencia de apertura sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de apertura de establecimiento.

No obstante, si una vez emitidos dichos informes y antes de dictarse resolución definitiva se produce el desistimiento de dicha solicitud de concesión de licencia de apertura, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

En el supuesto de que por causas o conveniencias particulares, el/la interesado/a desistiese al ejercicio de la actividad antes de haber recaído informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en las actividades no sujetas a autorización o control previo, procederá emitir la liquidación pertinente por un importe ascendente al 50% de la tasa municipal correspondiente.

2.- En los supuestos en los que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la apertura del establecimiento o para decretar su cierre (si no procede su apertura) y sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que pueda incoarse por encontrarse abierto al público sin haberse sometido al procedimiento administrativo correspondiente.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia de aperturas solicitada o por la resolución desfavorable del procedimiento de control posterior, o bien porque ambas requieran la modificación de las condiciones del establecimiento.

Tampoco se verá afectada por la renuncia o desistimiento del solicitante o declarante una vez concedida la licencia o emitida resolución del procedimiento de control posterior.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Para iniciar el procedimiento de tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de apertura de establecimientos:

a).- Las personas interesadas habrán de presentar la solicitud de licencia en la Oficina de Atención al Ciudadano (o en cualquiera de los lugares establecidos en el Artº 38 y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), según modelo normalizado, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria correspondiente en cada caso.

b).- Los sujetos pasivos referidos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, ingresando simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Oficina de Atención al Ciudadano o entidad bancaria convenida, salvo que el importe sea superior a 586,52 euros, en cuyo caso podrá ingresar el 50% y el resto una vez que se conceda la correspondiente licencia de apertura.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de aperturas, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente que será notificada al sujeto pasivo debiendo ser abonada, en periodo

voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o, en su caso, reintegrando la diferencia que pudiese corresponder.

2.- Para iniciar el procedimiento de tramitación en actividades no sujetas a autorización o control previo, las personas interesadas habrán de presentar escrito de Comunicación Previa o Declaración Responsable en la Oficina de Atención al Ciudadano (o en cualquiera de los lugares establecidos en el Artº 38 y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), según modelo normalizado, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria correspondiente en cada caso.

Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con éstas actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación que será notificada al sujeto pasivo debiendo ser igualmente abonada, en periodo voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- También podrá iniciarse el procedimiento mediante acta de inspección o denuncia, en cuyos supuestos el/la interesado/a vendrá obligado/a a presentar los documentos y a efectuar las declaraciones que se determinan en los apartados anteriores, así como cuantos datos se requieran por la Administración, por considerarse necesarios para resolver el procedimiento correspondiente y/o el ejercicio de la actividad y la liquidación de la tasa correspondiente.

3.- Las caducidades de las licencias, y la inexistencia de efectos de los actos comunicados, previstas en el apartado 4 del Epígrafe 2, del Artículo 6º anterior, no darán derecho a la devolución de cuantía alguna de la cuota que corresponda abonar.

No obstante procederá la devolución del 50% de los derechos siempre que, por causas no imputables al solicitante, se dejare de abrir el establecimiento y el/la interesado/a lo solicitase dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, o resolución del procedimiento de control posterior, con renuncia expresa a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2010, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ___ de diciembre de 2.010, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se conoce informe de Intervención que dice lo siguiente:

“En relación con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la modificación de la ordenanza fiscal 2.5 reguladora de tributos para el próximo año 2.011, el Interventor Accidental que suscribe procede a emitir el siguiente informe:

1.- ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN.

Ordenanza Fiscal núm. 2.5, reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad reglamentaria en materia tributaria:

Conforme al artículo 106.2 de la La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), *"La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."*

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL): *"Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

El artículo 12.2 que se cita establece que *"a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."*

2.2.- Contenido de la propuesta:

La propuesta contiene diversas modificaciones que son informadas como sigue:

Ordenanza Fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos: La modificación propuesta en esta Ordenanza Fiscal viene a modificar los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8, así como el título de la misma. Dichos cambios son consecuencia de la adaptación de la normativa comunitaria, 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el Mercado Interior y su debida transposición al ordenamiento jurídico español, lo cual se ha llevado a cabo principalmente a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, y complementariamente a través de una sucesión de normas tanto estatales como autonómicas dictadas en este sentido.

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Organismo competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Contenido de los acuerdos: Conforme a lo preceptuado en el artículo 16.1 del TRLRHL, en su último párrafo, "los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

2.3.3.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, "Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley." Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.4.- Acuerdos provisionales y exposición al público: Los acuerdos adoptados por el Pleno para la modificación de las Ordenanzas Fiscales tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, junto con las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.5.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia. Comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la última de ambas publicaciones del correspondiente anuncio.

2.3.6.- Acuerdos definitivos: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

2.3.7.- Publicidad de acuerdos definitivos y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y el texto integrado de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día 1 de enero de 2.011, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.8.- Recurso contencioso-administrativo: Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, para la modificación de la ordenanza fiscal 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos para el próximo año 2.011, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda en su integridad, por los 19 miembros presentes de la Corporación (10 miembros de Roteños Unidos, 5 miembros del P.S.O.E., 3 miembros del P.P. y 1 miembro de Izquierda Unida), y en consecuencia el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar provisionalmente la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal núm. 2.5, pasándose a denominar " Reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos", que se aplicará con efectos del día 1 de enero de 2.011.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACION CON LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA EMPRESA CANALINK, S.L., PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REDIRIGIR LA INFORMACIÓN TRANSPORTADA POR EL CABLE SUBMARINO DE TENERIFE A ROTA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir con el voto a favor del Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, en relación con la aprobación de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la empresa Canalink, S.L., para la construcción de la infraestructura necesaria para redirigir la información transportada por el cable submarino de Tenerife a Rota.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jesús Mª Corrales Hernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Que por la entidad denominada "Sociedad Canarias Submarine Link, S.L.", en adelante Canalink, se ha presentado escrito

de fecha trece de octubre del año en curso, el cual ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el pasado día 15 de octubre, empresa ésta dedicada a la prestación de servicios de comunicaciones troncales submarinas entre la isla de Tenerife y la península, así como entre la isla de Tenerife y las de Gran Canaria y La Palma.

En dicho escrito se pone de manifiesto que "RedIris", Entidad Pública de la Administración del Estado ha encomendado a CANALINK la conexión de los Telescopios de La Palma con la red mundial, para lo cual CANALINK le suministrará fibra oscura garantizada entre los PdP o Puntos de Presencia, lo que incluye proporcionar un espacio de alojamiento, asociado al recorrido físico de la fibra oscura, para que "RedIris" ubique la electrónica necesaria para utilizar y gestionar la fibra suministrada. Siendo necesario, para llevar a cabo dicho proyecto, ubicar una serie de elementos materiales en este término municipal, interesan a este Ayuntamiento la cesión del uso privativo, mediante concesión administrativa, de solar de dominio público ubicado en la zona conocida como Costa Ballena (solar anexo a unos terrenos deportivos) para la ejecución de un centro técnico que permita albergar las instalaciones del cable submarino, así como el uso privativo del terreno necesario de dominio público, también mediante concesión, para la vía de acceso y el subsuelo necesario para los ductos que traen el cable desde la playa.

Acompañando a dicho escrito, aportan borrador de convenio a suscribir con este Ayuntamiento.

Igualmente, con esa misma fecha de 15 de octubre, presentan solicitud de licencia de obras para la construcción sobre parcela D3 de la Urbanización de Costa Ballena de un edificio para centro técnico de fibra óptica, acompañando, entre otros documentos, Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad. Igualmente, con fecha 21 de octubre de 2.010, solicitan licencia de apertura de actividad clasificada para dicho centro técnico.

II.- Como se desprende del borrador de convenio que se acompaña a esta propuesta, este Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

- Poner a disposición de Canalink el uso privativo mediante concesión administrativa de terrenos sitios en zona anexa a los terrenos deportivos de Costa Ballena durante la vida del cable y por un plazo mínimo de treinta años, prorrogables de común acuerdo expreso entre las partes, garantizando el uso y disfrute pacífico de los mismos.
- Dotar del terreno necesario para la vía de acceso al centro técnico.
- Autorizar el uso privativo mediante concesión administrativa del subsuelo para la realización del trazado terrestre del cable propuesto.

Por su lado Canalink, por el uso de la superficie total de los terrenos demaniales municipales objeto del convenio, que comprende el terreno cedido para la construcción del centro técnico, el de vía de acceso y el uso del subsuelo para ubicación de los ductos que le permitan llegar a la Playa, abonará al Ayuntamiento un millón ciento treinta y seis mil trescientos cuatro euros (1.136.304.-), de los cuales un millón será pagado luego de la recepción de las oportunas licencias y antes del 15 de diciembre de 2010 y el resto se abonará al Ayuntamiento de Rota antes del día 31 de diciembre del 2011.

Dichas obras deberán ser ejecutadas de conformidad con la licencia de obras y proyectos que se aprueben, en su caso, al

respecto, sin perjuicio de la obtención de la licencia municipal de actividad y demás autorizaciones administrativas que correspondan, abonando las tasas e impuestos que de acuerdo con las ordenanzas municipales se liquiden, además del canon por la utilización del dominio público municipal objeto del convenio en la forma antes señalada.

Dichas obligaciones, y en definitiva las distintas disposiciones del convenio, producirán efectos desde el día de la firma del mismo, estando vigente por un plazo de treinta años o hasta el agotamiento definitivo de la vida útil del cable, siendo de aplicación la alternativa que primero ocurra en el tiempo.

III.- Al objeto de determinar la viabilidad de la aprobación del borrador de convenio en los términos antes señalados, obran en el expediente, junto con la solicitud presentada por la entidad interesada, los siguientes documentos:

- Certificación Urbanística de fecha once de octubre de 2.010 sobre canalización subterránea en dominio público marítimo terrestre y zona de servidumbre del mismo en suelos de Aguadulce (AR7-SUNS-ADA).
- Certificación Urbanística de igual fecha, sobre canalización subterránea en dominio público marítimo terrestre y zona de servidumbre del mismo en Costa Ballena.
- Certificación Urbanística de once de octubre de 2.010 sobre Parcela D3 de la Revisión del Plan Parcial de la U.U.I La Ballena.
- Certificación Urbanística de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez sobre compatibilidad de usos (viabilidad de centro de telecomunicaciones en parcela deportiva D3 de Costa Ballena).
- Certificado de Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2.010.
- Informe emitido por los Servicios de Gestión Tributaria que avala el canon a pagar por la empresa concesionaria.
- Informe emitido por el Sr. Secretario General en fecha 11 de octubre de 2.010.
- Borrador de convenio objeto de esta propuesta.

IV.- A la vista de la documentación antes señalada, siendo favorable para los intereses municipales acceder a la petición de Canalink, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propone, aprobar el borrador de convenio que se acompaña a la presente propuesta, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Tte. de Alcalde-Delegado de Urbanismo que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte."

Igualmente, se conoce el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Canalink, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ROTA Y CANALINK S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA REDIRIGIR LA INFORMACIÓN TRANSPORTADA POR EL CABLE SUBMARINO DE TENERIFE A ROTA QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN CANARIAS Y EL ESTABLECIMIENTO TECNOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE ROTA.

En Rota , a ...de ... de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso que interviene en representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ROTA, según previene el artículo .. del Reglamento Orgánico de dicha corporación, autorizado para la firma de este Convenio en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la misma celebrado el día

De otra parte, D. Alfonso Gajate Plasencia que interviene en representación de Canarias Submarine Link, S.L. (en adelante, CANALINK) y autorizado para la firma del presente convenio en su condición de presidente del consejo de administración de la citada sociedad y especialmente apoderado al efecto por el Consejo de Administración, que acredita mediante poder bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento (DNI y NIF).

Las partes reunidas, en la calidad en que cada una interviene y con la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad jurídica y competencia para obligarse a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

I.- CANALINK, es una empresa dedicada a la prestación de servicios de comunicaciones troncales submarinas entre la isla de Tenerife y la Península Ibérica, así como entre la isla de Tenerife y las de Gran Canaria y La Palma, estando desarrollando en este momento una serie de cables submarinos para telecomunicaciones de fibra óptica de gran capacidad, uno de ellos entre los municipios de Rota (Cádiz) y Granadilla de Abona (Tenerife). RedIris, Entidad Pública de la Administración del Estado que conecta entre si los Centros de Investigación y las Universidades españolas, ha confiado a CANALINK la conexión de los Telescopios de La Palma con la red mundial, para lo cual CANALINK le suministrará fibra oscura garantizada entre los PdP o Puntos de Presencia que se detallan en el Anexo I y en las condiciones allí referidas. Esto incluye proporcionar un espacio de alojamiento, asociado al recorrido físico de la fibra oscura, para que RedIRIS ubique la electrónica necesaria para utilizar y gestionar la fibra suministrada. La ubicación en Rota de este centro traerá a este Ayuntamiento una actividad tecnológica de primer nivel y se espera que en el futuro promueva la presencia de nuevos operadores en Rota. (Aclarar si es Canalink o Islalink la que tiene el contrato con RedIris).

II.- El Ayuntamiento de Rota, es titular de un solar ubicado en la zona conocida como Costa Ballena (anexo a unos terrenos deportivos), de dominio público, que puede ser puesto a disposición de CANALINK para la ejecución por esta última de un centro técnico para albergar las instalaciones del cable submarino, en las condiciones que se acuerden. Asimismo, el Ayuntamiento de Rota pondrá a disposición de CANALINK el terreno necesario para la vía de acceso y el subsuelo necesario para los ductos que unirán este centro técnico con la zona de playa por donde llega el cable de Canarias, de dominio público.

III.- Con carácter adicional al beneficio inducido que para el Municipio de Rota supondrá en el futuro el establecimiento del Centro Técnico, CANALINK, inscrita en el Registro del Mercado de Telecomunicaciones como operadora con el nº, asume el compromiso de satisfacer al Ayuntamiento de Rota una determinada compensación.

IV.- Las Partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de colaborar a fin de ubicar en los citados terrenos el centro técnico y demás infraestructura necesaria para las actividades de recepción y transferencia de datos, propias de la empresa CANALINK. Es intención de las Partes que la ubicación del centro técnico y el trazo del cableado sea el que figura en el proyecto básico pendiente de presentación por Canalink, siendo supervisado los estudios preliminares consistentes en las mediciones y la planimetría de las obras a realizar.

V.- De acuerdo con el interés común que las partes firmantes ostentan, sobre la base del cual y convenida la necesidad y oportunidad de la actuación deciden aprobar el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de establecer las bases de la colaboración en materia de las infraestructuras.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Del objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las bases para la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la empresa CANALINK, para permitir el uso privativo por esta última, mediante concesión administrativa, de un solar de dominio público ubicado en la zona conocida como Costa Ballena (solar anexo a unos terrenos deportivos) para la ejecución por CANALINK de un centro técnico que permita albergar las instalaciones del cable submarino. Asimismo, el Ayuntamiento de Rota pondrá a disposición de CANALINK el terreno necesario de dominio público, también mediante el uso privativo mediante concesión, para la vía de acceso y el subsuelo necesario para los ductos que traen el cable desde la playa.

SEGUNDA: De la inversión para la ejecución de la infraestructura.

Según el Proyecto Constructivo y el Proyecto de Instalaciones, la inversión prevista por la empresa para la ejecución de las infraestructuras programadas, se estima en 479.557,72 euros aproximadamente. Dicha inversión comprende la realización de las obras e instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto. Su valoración final está pendiente de los informes técnicos municipales.

TERCERA: De los compromisos asumidos por el Ayuntamiento de ROTA

En consecuencia con lo dispuesto en la parte expositiva del presente Convenio, los compromisos por el Ayuntamiento de Rota, son:

- Poner a disposición de CANALINK, el uso privativo mediante concesión administrativa del solar de 2078,25 m², en la zona anexa a los terrenos deportivos de Costa Ballena durante la vida del cable y por un plazo mínimo de treinta años, prorrogables de común acuerdo expreso entre las partes, garantizando el uso y disfrute pacífico de los mismos.
- Dotar del terreno necesario para la vía de acceso al centro técnico.
- Autorizar el uso privativo mediante concesión administrativa del subsuelo para la realización del trazado terrestre del cable propuesto.

Se adjunta al presente Convenio planos descriptivos de los terrenos y vías de acceso que serán puestos de disposición de CANALINK, resultando un total de 2.078,25 m² de uso privativo de terrenos de dominio público municipal. El Ayuntamiento asegura que los terrenos, vías de acceso y ductos están deslindados y en ningún caso serán objeto de usos incompatibles con el uso que CANALINK requiere de ellos, de acuerdo con la normativa vigente.

- Otorgar las licencias de obras, de actividad y demás que fueran necesarias para ejecutar la edificación y para albergar las instalaciones precisas. Las autorizaciones y licencias se otorgaran en el menor plazo de tiempo posible, en cualesquier caso, no después de 30 días, siempre que se hubiere aportado la documentación requerida legalmente. No obstante el otorgamiento de las licencias del Ayuntamiento no exime CANALINK de su obligación de obtener previamente las necesarias autorizaciones y licencias del resto de las Administraciones públicas intervinientes. Los impuestos y tasas de las licencias y autorizaciones municipales serán por cuenta de Canalink.

CUARTA: De los compromisos asumidos por CANALINK

En consecuencia con lo dispuesto en la parte expositiva del presente Convenio, los compromisos por CANALINK, tras la suscripción del presente Convenio, son:

- Por el uso de la superficie total de los terrenos demaniales municipales (2.078,25 m²) durante toda la vigencia del convenio, que comprende el terreno cedido para la construcción del centro técnico, el de vía de acceso y el uso del subsuelo para ubicación de los ductos que le permitan llegar a la Playa, Canalink abonará al Ayuntamiento € 1.136.304, un millón será pagado luego de la recepción de las oportunas licencias y antes del 15 de diciembre de 2010 y el resto se abonará al Ayuntamiento de Rota antes del día 31 de diciembre del 2011.

- Ejecutar las obras a realizar en tiempo y plazo establecido en el proyecto, siempre una vez obtenido el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y permisos y de acuerdo con ellas.

La empresa CANALINK, ejecutará las obligaciones que se deriven del presente convenio por sí mismo o a través de terceros que contrate para tal fin, (como Ufinet, ARX, etc) asumiendo siempre directa e individualmente frente al Ayuntamiento las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación de aquéllos. Será por cuenta de Canalink la conservación, mantenimiento y custodia de las obras e instalaciones autorizadas por el Ayuntamiento y solicitadas por Canalink objeto del presente Convenio.

QUINTA: De la ejecución de las obras precisas para la edificación del Centro Técnico.

Las obras para la ejecución de las edificaciones necesarias para las instalaciones así como las precisas del soterramiento del trazado del cableado, serán ejecutadas por CANALINK, de forma directa o indirecta, ajustándose en todo momento al proyecto técnico aprobado y a sus modificaciones si las hubiere. Cualesquiera modificaciones de mayor carácter deberán realizarse de mutuo con el Ayuntamiento y, en su caso, con las demás Administraciones afectadas.

Para mayor eficiencia en la solución de las cuestiones que se planten durante la ejecución de las obras, se constituirá una Comisión Técnica, compuesta por:

- Un concejal nombrado por el Alcalde
- El Secretario de la Corporación
- Un representante del consejo de administración de CANALINK
- Un técnico de cada una de las partes del convenio.
- Un asesor jurídico de CANALINK

SEXTA: Plan de información de las obras.

CANALINK encargará un plan de información, para coordinar las obras entre la Administración afectada y los vecinos, de tal forma que se facilite una información permanente y clara de la ejecución de las obras que se estén realizando, el plazo de las mismas y las posibles afecciones al tráfico.

SÉPTIMA: De la vigencia del Convenio.

El presente Convenio producirá efectos desde el día de su firma y su duración será de treinta años o hasta el agotamiento definitivo de la vida útil del cable, lo que ocurra primero.

OCTAVA: Del Orden jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo Cádiz.

NOVENA: En lo no regulado.

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 23/2003, así como la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes por razón de la materia.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Área de Gestión Tributaria, de fecha 26 de octubre del presente año, que dice así:

"1.- Que, por la misma, se interesa la emisión de informe con respecto a petición formulada por la mercantil anteriormente referida y que se contrae a la propuesta de formalización de Convenio por la concesión administrativa de terrenos de dominio público local, por un período de treinta años (30) para la ejecución de un centro técnico para albergar las instalaciones de un cable submarino para telecomunicaciones de fibra óptica, desde la isla de Tenerife hasta esta localidad de Rota, así como de dotar de terreno suficiente para la vía de acceso al centro técnico y ocupación del subsuelo para la realización del trazado terrestre del referido cable.

Que los terrenos que nos ocupan se contraen a los ubicados en la parcela D3, identificada bajo la Referencia Catastral 2224803 QA3622S 0001 XO, sita en el Complejo Urbanístico La Ballena de esta localidad.

2.- Que resulta aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; la Ordenanza Fiscal 2.26, reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos de uso público local; la Ordenanza Fiscal General vigente en este Ayuntamiento, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3.- Que el canon por concesión administrativa de terrenos de dominio público local, conforme anteriormente se indica, se encuentra regulado en la Ordenanza Fiscal anteriormente citada, en concreto en su art. 5º, apartado 3, tarifa 6ª, letras B) y C), y en cuanto que la ocupación del subsuelo, igualmente interesada, se contiene en la Tarifa 5ª, letras A) y C) respectivamente.

4.- Que el art. 27, apartado 2 del antes igualmente referido Real Decreto Legislativo 2/2004 establece la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer Convenios, a petición de los obligados tributarios de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación, y por tanto, conforme se interesa por medio del presente, dándose las circunstancias contenidas en la mencionada norma reguladora en la petición que nos ocupa.

5.- Que de los datos facilitados por la inicialmente referida Oficina Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística resulta que la superficie de suelo público que sería objeto de la presente petición de concesión administrativa, y que nos ocupa, comprendería un total de 2.075,18 m/2, en tanto que la ocupación del subsuelo a realizar con el cable mencionado ascendería a un total de 1.423 m/1 y 50,27 m/3 de ocupación del subsuelo con arquetas o cámaras.

Que de igual forma se hace constar que conforme se expresa por la mercantil solicitante, el canon municipal resultante y objeto de la presente concesión, será abonado como pago único en el momento que se establezca por las partes y una vez aprobada por los órganos municipales correspondientes la presente petición.

6.- Que, en base a lo referido, y para el supuesto de que se acuerde autorizar la petición de concesión instada por el presente, procedería efectuar la siguiente liquidación:

Tarifa 5ª.- A): Ocupación del subsuelo con cable subterráneo

1.423,00 m/1 x 0,71 € 1.010,33 €/año

Tarifa 5ª.- C): Ocupación del subsuelo con cámaras/arquetas

50,27 m/3 x 2,97 € x 1,65 Coeficiente
 situación 246,35 €/año

Importe Tarifa 5ª 1.256,68 €/año

Tarifa 6ª.- B: Canon por concesión administrativa

2.075,1759 m/2 x 21,39 € x 1,65 Coe-
 ficiente situación 73.240,221 €/año

Que conforme igualmente se establece, entre otros, en la referida Tarifa 6ª, apartado C), la concesión administrativa de referencia podrá ser objeto de Convenio por una duración de mas de 4 años, si bien éstas, y en dicho supuesto, deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal, abonando un 50% de la mencionada tarifa, es decir

36.620,11 €/año

Importe tarifa 6ª 36.620,11 €/año

Cuota íntegra del presente Convenio

* Importe Tarifa 5ª	1.256,68 €/año
* Importe Tarifa 6ª	36.620,11 €/año
Suman	37.876,79 €/año

Importe total:

37.876,79 Euros x 30 años 1.136.303,70 Euros

Forma de ingreso: Mediante abonaré que se notificará por el Área de Gestión Tributaria, ingresándose la cuota resultante dentro de los plazos previstos al efecto en el art. 62.2 de la vigente Ley General Tributaria."

En primer lugar, toma la palabra el Teniente de Alcalde proponente, D. Jesús Mª Corrales, exponiendo que por la entidad denominada Sociedad Canaria, Submarine Link, en adelante Canalink, dedicada a la prestación de servicios de comunicaciones troncales submarinas, entre la isla de Tenerife y la península, así como en la isla de Tenerife, Gran Canaria y la Palma, se ha presentado escrito en fecha 13 de octubre del año en curso, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento del pasado 15 de octubre, en el cual pone de manifiesto que Red Iris, la entidad pública de Administración del Estado, le ha encomendado la conexión de los telescopios de la Palma con la red mundial, para lo cual, Canalink suministrará fibra oscura, garantizada entre los PDP o puntos de presencia, lo que incluye proporcionar un espacio de alojamiento asociado a la fibra oscura para que Red Iris ubique la electrónica necesaria para utilizar y gestionar la fibra suministrada, siendo necesario para llevar a cabo dicho proyecto ubicar una serie de elementos materiales en el término municipal de Rota, interesando al Ayuntamiento la cesión de uso privativo, mediante la concesión administrativa, de solar de dominio público, ubicado en la zona conocida como Costa Ballena, solar anexo a unos terrenos deportivos, para la ejecución de un centro técnico que permita albergar las instalaciones de cable submarino, así como el uso privativo del terreno necesario de dominio público, también mediante concesión, para la vía de acceso y subsuelo necesario para los ductos que traen el cable desde la playa.

Continúa informando el Sr. Corrales que el escrito viene acompañado del borrador de convenio que tendrían que suscribir, del que se desprende, principalmente, que el Ayuntamiento debe de poner a disposición de Canalink el uso privativo, mediante concesión administrativa, de los terrenos sitios en la zona anexa que ya hemos comentado, en la parcela deportiva D-3 de Costa Ballena, durante el tiempo de vida del cable, por un plazo mínimo de 30 años, prorrogables de común acuerdo expreso entre las partes, garantizando el uso y disfrute pacífico de las mismas, dotar al terreno necesario para las

vías de acceso al centro técnico y autorizar el uso privativo mediante concesión administrativa del subsuelo, para la realización del trazado terrestre del cable que se propone.

Como contrapartida, indica el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, que Canalink va a hacer una aportación o un pago al Ayuntamiento de 1.136.000 euros, que es una cifra muy importante, por aquello de permitirle que construyan ese centro de recepción de la fibra óptica en Costa Ballena, habiéndose llegado a conseguir todo ello, después de un verdadero esfuerzo, porque ellos habían pedido la opción de traerlo aquí a Rota, pero siempre había la posibilidad de que se lo llevaran a otra ciudad cercana, como podía ser Chipiona o cualquier otro punto, sin embargo, el Equipo de Gobierno ha estado trabajando de manera muy intensa, con muchas reuniones y muchos viajes, para que el convenio pudiera ser una realidad, por el interés especial, independientemente de la técnica importantísima que se va a trasladar desde la localidad al resto del mundo, sino también por el importe económico que se ha conseguido, porque en los tiempos que corren conseguir un millón y pico de euros no es fácil por una concesión administrativa, por lo tanto, expone que, en su opinión, se trata de una propuesta muy interesante, que al Ayuntamiento no le lleva mucho más que permitir la edificación en esa parcela dotacional, que no va a impactar absolutamente en nada y que, una vez que los informes municipales son favorables, se solicita el voto favorable de todos los componentes de la Corporación.

Acto seguido, interviene el Portavoz de Izquierda Unida manifestando que la posición de su Partido es favorable, tratándose de actividad económica novedosa que se ubica en el municipio de Rota y que, tras leer todos los informes y la documentación, han comprobado que cumple con todos los requisitos legales y técnicos, habiéndose dirigido a todas las Administraciones con competencias en el medio marino y costero, reiterando que se trata de una actividad que no afecta de forma perjudicial a lo que es el equilibrio natural, al medio marino y al acceso al medio terrestre en la costa roteña y en el entorno de Costa Ballena, opinando también que ha sido acierto el darle cabida por parte del Equipo de Gobierno a la citada empresa multinacional, que desempeña una actividad económica de bastante envergadura, siendo, por tanto, interesante el asentamiento de esa actividad económica diferente y compatible con lo que es el turismo, que es el servicio predominante existente en Costa Ballena.

D^a M^a Eva Corrales, interviene como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, informando que van a votar afirmativamente a la propuesta, que trata de prestar un servicio a las Islas Canarias, en materia de nuevas tecnologías, permitiendo que un tubo, que lleva dentro fibra óptica, llegue justamente hasta la Península, lo que va a permitir que esas conexiones sean una realidad y tengan una garantía de servicios para las personas que viven en las Islas Canarias, pero además el Ayuntamiento de Rota ha sabido rentabilizar la oportunidad que se les ha presentado, consiguiendo firmar un convenio que aportará a las arcas municipales más de un millón de euros en los tiempos que corren, con la cesión de una parcela, de uso municipal, y que lo hará compatible con otros usos, permitiendo que con ese dinero se puedan financiar otro tipo de inversiones, por lo que dado que por el Grupo Municipal del Partido Popular, se ha hecho una apuesta clara y decidida por las nuevas tecnologías, ante una oportunidad de tales características no podían negar y además tenían que sacarle la mayor rentabilidad posible.

Seguidamente, interviene la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, indicando que también van a apoyar la propuesta que trae el Equipo de Gobierno, para la firma de un convenio para la puesta de los medios necesarios a la Sociedad Canaria Submarine Link, y mejorar el sistema de comunicaciones y las nuevas tecnologías entre las islas y la propia península, que trata en concreto de ceder una parcela municipal en Costa Ballena, por 30 años, a la citada empresa, a cambio de un canon de 1.136.304 euros, lo que su Grupo va a apoyar, poniendo también de manifiesto que existe un informe del Sr. Secretario en el que se establece que falta por presentarse por parte de la empresa el proyecto básico para la construcción del centro que hay que ubicar en Costa Ballena, así como que estará sujeto a las pertinentes licencias de obras, una vez que se haga la construcción y, además, que se necesitan los informes de compatibilidad, tanto con Demarcación de Costas como con Medio Ambiente o Industria.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario, a fin que informe si esa información está ya completada.

Interviene seguidamente el Sr. Secretario, manifestando que ese informe era como consecuencia del borrador de convenio que presentó la empresa concesionaria y que, evidentemente, para poder traerlo a Pleno, se han cumplido todas y cada una de las condiciones, no solamente la del proyecto básico, sino que el proyecto de ejecución está presentado en la Oficina Técnica; que Costas ya ha pedido el informe previo del Ayuntamiento para autorizar la llegada hasta la playa; que por parte de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía también lo está tramitando, porque depende del de Costas, informando que el resto de las condiciones de las distintas Delegaciones de la Comunidad Autónoma donde se está tramitando también se han cumplido.

Aclara D^a Encarnación Niño que el motivo que es habían visto que en la última acta de Comisión de Gobierno, de 17 de octubre, la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento D^a Eva Corrales, presentaba el borrador de convenio a la Comisión y les parecía un plazo muy corto desde el 17 de octubre hasta el día hoy, para que toda la documentación estuviera lista, no sabiendo si se había cumplido, porque la documentación no estaba colgada en el gestor y querían aclarar que esas cuestiones necesarias que el Sr. Secretario aludía en su informe, se habían presentado.

De nuevo interviene el Sr. Corrales, manifestando que, independientemente que el Gobierno Municipal es exigente en cumplir la normativa, en el presente caso se cumple, aparte de haber dado fe el Sr. Secretario, entendiéndose que es importante el voto favorable de todos, porque no pueden dejar pasar la ocasión, destacando que esta es una de esas veces en que al Partido Socialista parece interesarle más el cumplimiento de la documentación, los plazos, etc, etc, que la gran oportunidad que representa, no obstante, aquí no hay peros, sino que traen un borrador de convenio, que se va a cumplir estrictamente la legalidad y que tendrán que poner en valor el esfuerzo importante para no entretenerse en cosas que no tienen importancia y dejar pasar la oportunidad y que se vaya a otro sitio.

Por todo ello, entiende que lo importante aquí, independientemente de que se cumpla la legalidad, de lo cual están todos seguros, es que todos voten a favor del borrador de convenio que va a traer a las arcas municipales, en tiempos muy difíciles, de 1.136.000 euros, siendo por tanto un logro muy significativo que, si no hubieran andado listos, podía haber pasado para otra población.

Opina el Sr. Alcalde que en el debate del punto no se ha tomado la importancia que tiene el acuerdo que se somete a aprobación, tratándose de un acuerdo más que trae el Equipo de Gobierno, en el que se desconoce el trabajo desarrollado para sacar el asunto adelante, estando hablando de conectar Tenerife con Rota, a través de un cable submarino con 4 hilos de fibra óptica, que darán una conexión directa a toda África y a toda Asia por el perfil de las carreteras de España a través de ONO, entendiendo que si fuera un proyecto como los Molinos de Viento que les querían poner en la fachada del litoral, entonces se estaría hablando que eso sería el desarrollo, que habían conseguido el desarrollo tecnológico, o si fueran las dos mil y picos de hectáreas que tienen en regadíos, donde se han gastado varios miles de millones de euros en poner regadíos y ahora quieren poner de placas solares y renunciar a la agricultura.

Por lo tanto, entiende que el Equipo de Gobierno sabe muy bien lo que está haciendo y ha conseguido en una dura pugna, haber tenido la suerte de tocar con el Cabildo Canario, con el que han mantenido las negociaciones con una sensibilidad especial, porque lo que iba buscando el Equipo de Gobierno era la implantación en Rota de una fábrica que fuera capaz de producir esa fibra óptica necesaria para su distribución en todos esos países, sin embargo lo único que se ha querido ver por parte del Grupo Socialista en los papeles era para ver si podían retirar el punto hoy y parar, porque el Secretario decía que faltaba el papel de Costas, preguntando si cuesta tanto trabajo creer que lo que se trae hoy aquí es un proyecto muy importante, tan importante que ha costado meses de duro trabajo y de duras negociaciones con Alcatel, con Telefónica y con gente muy preparada, sin embargo el convenio está aquí y no solamente han conseguido que sea Rota la que conecte, sino que además van a aprovechar que la propia Telefónica que tiene aquí su estación, sea complementaria, estando trabajando ahora en un acuerdo entre Telefónica y Canalink, para que se unan los dos, se garanticen los servicios y pueda desde aquí desarrollarse a todo el mundo, manifestando que el avance tecnológico que se está haciendo es tal que no se puede transmitir como se está transmitiendo, porque hoy la fibra óptica es lo máximo y ahora la Corporación tendrán que seguir trabajando en impulsar el proyecto para que cualquier inversión, cualquier tipo de instalación que se haga, tenga su punto de referencia en Rota, en Cádiz, opinando también que todo ello, sin el respaldo de la Junta de Andalucía y sin el respaldo del Gobierno, ha sido todo un éxito para el Ayuntamiento, esperando que la aprobación del convenio sea también el camino para que se haga, se instale y sea un futuro a corto plazo.

Finalmente, agradece el posicionamiento de todos, haciendo hincapié en que le gustaría que todos vieran el desarrollo, la amplitud y la visión que se tiene, que Rota se ponga en el mapa de la tecnología, siendo una de las zonas receptoras de la fibra óptica, que no da solamente servicio a Tenerife, sino de Tenerife a toda África y a toda Asia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecinueve Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y Canarias Submarine Link, S.L. (Canalink, S.L.), para la construcción de la infraestructura necesaria para redirigir la información transportada por el cable submarino de Tenerife a Rota, que tiene por objeto promover la Sociedad de la Información en Canarias, y el establecimiento Tecnológico en el municipio de Rota.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa en funciones, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jesús M^a Corrales Hernández, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, RESPECTO DE LA U.E. 11-A.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir con el voto a favor del Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para resolución de alegaciones y aprobación provisional del documento de Modificación Puntual del PGOU, respecto de la U.E. 11-A.

Se conoce el texto íntegro de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Jesús M^a Corrales Hernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de marzo del año dos mil diez, al punto 9º, acordó aprobar inicialmente el documento de Modificación Puntual del P.G.O.U. respecto de la U.E. 11 A.

2.- Sometido el expediente a información pública mediante anuncios publicados en el Diario de Cádiz de fecha 6 de Abril 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 79 de 29 de Abril de 2010 anuncio núm. 4.335 y en el Tablón de Anuncios Municipal desde el 06-04-10 al 06-05-10, se presentó dos escritos de alegaciones por parte de la Entidad Mercantil EDESUR, S.L. (el 1º. presentado en las oficinas de correos el 19-5-2010 y con entrada en este Ayuntamiento el 24-5-2010 y el 2º presentado en la Subdelegación del Gobierno de Cádiz en fecha 29-5-2010 y con entrada en este Ayuntamiento el 1-6-2010).

De las referidas alegaciones se dio traslado a la Junta de Compensación de la U.E. 11 a), habiéndose contestado en fecha 19-7-2010.

3.- Posteriormente en fecha 12-8-2010, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para que emitieran el preceptivo informe conforme establece el Art. 31.2c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En fecha 3-9-2010 se recibe oficio de la referida Delegación, requiriendo la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Rota relativo al procedimiento seguido en relación con las alegaciones presentadas durante el período de información pública, así como, el acuerdo de aprobación provisional del documento, debiendo tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 32.1.3º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Documento técnico resultado del acuerdo de aprobación provisional debidamente diligenciado en todas sus páginas.

Que por tanto procede que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se pronuncie sobre las alegaciones presentadas y se apruebe provisionalmente el documento de Modificación Puntual, según consta en informe emitido por la Técnico de Administración General y obrante en el expediente de la referencia.

Es por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno PROPONGO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por EDESUR, S.L..

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el referido documento de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Rota vigente.

TERCERO: Remitir el expediente completo a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la emisión de informe.

CUARTO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, de fecha 30 de septiembre del presente año, que dice así:

"1.- ANTECEDENTES: El Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 17-3-2010, acordó aprobar inicialmente la referida Modificación, así como someter el documento aprobado a información pública por el plazo de un mes.

Dicho trámite se cumplimentó mediante anuncios insertados en el BOP 29-4-2010, Diario de Cádiz 6-4-2010 y Tablón de Anuncios.

En el referido período de información pública se presentó dos escritos de alegaciones por parte de la Entidad Mercantil EDESUR, S.L. (el 1º. presentado en las oficinas de correos el 19-5-2010 y con entrada en este Ayuntamiento el 24-5-2010 y el 2º presentado en la

Subdelegación del Gobierno de Cádiz en fecha 29-5-2010 y con entrada en este Ayuntamiento el 1-6-2010).

De las referidas alegaciones se dio traslado a la Junta de Compensación de la U.E. 11 a), habiéndose contestado en fecha 19-7-2010.

Posteriormente en fecha 12-8-2010, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para que emitieran el preceptivo informe conforme establece el Art. 31.2c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En fecha 3-9-2010 se recibe oficio de la referida delegación, requiriendo la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Rota relativo al procedimiento seguido en relación con las alegaciones presentadas durante el período de información pública, así como, el acuerdo de aprobación provisional del documento, debiendo tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 32.1.3º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Documento técnico resultado del acuerdo de aprobación provisional debidamente diligenciado en todas sus páginas.

- Que por tanto procede que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se pronuncie sobre las alegaciones presentadas y se apruebe provisionalmente el documento de Modificación Puntual.

2.- En segundo lugar informo que ratifico en todo su contenido mi informe emitido en fecha 18-2-2010

3.- Con respecto a los escritos de alegaciones presentados, se informa lo siguiente:

A) Con respecto al primer escrito de alegaciones presentados, se informa con respecto a la falta de notificación conforme al Art. invocado por el alegante (32.1.2ª. 3er. Párrafo de la L.O.U.A.), las notificaciones hay que efectuarlas sólo en los Planes Parciales, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico y Estudios de Detalles.

El Art. 32 de la LOUA obliga a someter a información pública la tramitación de los instrumentos de planeamiento, limitando expresamente las notificaciones sólo respecto de los tres referidos instrumentos. El Ayuntamiento en la tramitación del expediente de Modificación del P.G.O.U. NO esta obligado a efectuar notificaciones ni a los que figuran como propietarios inscritos en el Registro de la Propiedad, ni en el Catastro, ni a los que mantengan litigio sobre una finca y el Ayuntamiento lo representara en ese momento al estar declarada la finca como litigiosa.

Con respecto al fraude de Ley alegado, se informa que la sentencia de 11-9-2009, anula y deja sin efecto el Estudio de Detalle de la U.E. 11 a), pero la propia sentencia en el fundamento de derecho tercero apartado 4º. dice:

«4.- El suelo para equipamiento, que en el P.G.O.U. era 2.750 m2, pasa en el Estudio Detalle a ser 2.566,96 m2, o sea 183,04 m2 menos, o, traducido a porcentaje, un 6,656% menos.

La cuestión, pues, no puede estar más clara a juicio de la Sala. El Estudio de Detalle vulnera las determinaciones del planeamiento superior y no se trata de que interprete o salve las deficiencias del P.G.O.U., como dice la parte demandada, sino de que, de ser ciertas éstas, salvar las mismas tiene su adecuado camino en la Modificación Puntual del Plan General, no en la aprobación de un instrumento como el Estudio de Detalle cuyas funciones, como antes señalamos, son muy concretas y que, en el presente caso, ha sido dotado de excesos, en más y en menos, contrarios al ordenamiento jurídico. Todo lo más, si cabe y podría aceptarse hipotéticamente que, acreditado que la superficie real de la Unidad de Ejecución en cuestión es más de un 6,5% inferior a la contemplada en el P.G.O.U., proporcionalmente, en ese mismo porcentaje, se hubieran reducido suelo lucrativo, viario, zonas verdes y equipamiento, pero lo que es inaceptable es la variación que se ha llevado a cabo. Y si con esa reducción proporcional no se pudieran alcanzar los objetivos del Plan, lo que habría que hacer es, repetimos, modificar el mismo por la vía y con los trámites adecuados, que no son, desde luego, los del Estudio de Detalle. Procede, pues, la estimación del recurso».

Por tanto el camino de la Modificación Puntual es una vía contemplada en la propia Sentencia.

Esta Administración ha recurrido en casación la Sentencia referida con el convencimiento de que existen fundamentos suficientes para estimar el recurso, pero con la finalidad de que el desarrollo urbanístico de la Unidad no se paralice (dado el tiempo que el Tribunal Supremo necesita para resolver e incluso para el supuesto que resuelva desestimando el recurso), se estima conveniente la Modificación Puntual que como reitero se contempla en la propia Sentencia.

Con respecto a los perjuicios a EDESUR, se informa que la Modificación es el camino que hay que seguir para el desarrollo de la U.E. 11 a), por lo que todos los que resulten ser propietarios tendrán que contribuir a los gastos de desarrollo.

Y finalmente, respecto al apartado de alegación referente a la trama de actuación continuada "contra legem" se informa que el carácter litigioso de la finca obligó al Ayuntamiento a asumir la representación de conformidad con el Art. 103.4 del Reglamento de Régimen Urbanístico, pero que esta Administración una vez que los Tribunales han resuelto los litigios planteados respecto al 50%, en fecha 13-7-2010 al punto 4º, la Junta de Gobierno Local, acordó levantar la litigiosidad respecto este 50%, por tanto esta Administración ha asumido y sigue asumiendo la representación a la que le obliga el Reglamento de Gestión Urbanístico.

B) Con respecto al segundo escrito de alegaciones presentado se informa lo siguiente:

- Respecto a la falta de requisitos esenciales se informa que en el informe emitido en fecha 18-2-2010 consta expresamente en el apartado 9º. lo siguiente y en lo que me ratifico:

"9.- En relación a la necesidad de incluir en la documentación presentada Estudio de Impacto Ambiental, hay que decir que según lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, "se encuentran sometidos a evaluación ambiental: c) los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en la categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del

Anexo I". En este sentido, en el Anexo I y dentro de la categoría 12, en concreto, el punto 3, se refiere a los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable. Sobre este extremo hay que informar que la presente innovación-modificación afecta a suelo urbano por lo que no es necesario este trámite."

- Respecto a que no consta el resumen ejecutivo, se informa que ratifico la contestación realizada por la Junta de Compensación, es decir, la no incorporación a un Plan General del resumen ejecutivo dispuesto en el art. 11.3 TRLS 08 no tiene otro efecto que privar de eficacia a la suspensión de licencias y autorizaciones propia de la aprobación inicial de los planes urbanísticos. Pero en nuestro concreto supuesto, ni se suspende, ni es procedente suspender el otorgamiento de licencias ni demás autorizaciones, ya que dicha suspensión, conforme al artículo 27.2 LOUA se refiere a "las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente". Y la modificación que nos ocupa no altea la ordenación vigente, ya que ésta viene a coincidir con la contenida en el Estudio de Detalle de la U.E. 11-A aprobado, el cual despega plena vigencia y eficacia por no ser firme la sentencia de 11 de septiembre de 2009, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En consecuencia, en el supuesto de la modificación del Plan General relativa a la U.E. 11-A, resulta materialmente imposible cumplir con la exigencia de "delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente" así como "los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión", ya que no existe ningún ámbito en que concurren tales circunstancias, ni ninguna suspensión para la que determinar un plazo de eficacia. De este modo incorporar o no el referido resumen ejecutivo carece de virtualidad alguna.

- Con respecto a destinar el 30% de la edificabilidad residencial a Viviendas de Protección Oficial, también ratifico lo informado por la Junta de Compensación es decir:

"Conforme al artículo 10.1.A.b LOUA dicha reserva procede respecto de "cada área o sector con uso residencial", esto es, en terrenos a ordenar mediante Plan Parcial o Plan Especial de Reforma Interior según resulta de los apartados 1.A.d y 2.A.b del artículo 10 LOUA y artículos 13.1.a y 14.1.c LOUA. Con más claridad si cabe resulta lo afirmado del artículo 17 LOUA que bajo el título de "ordenación de áreas urbanas y sectores", en su apartado 1, 1er. Pfo., determina que los instrumentos adecuados para la ordenación de las mismas son los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior y, en su caso, los Planes Generales; y de los apartados 4, 5 y del art. 17 LOUA. Lo expuesto viene a ratificarse por la Disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y por el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008 por el que se desarrolla procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas".

- Y finalmente respecto al fraude de Ley alegado en este segundo escrito de alegaciones reitero lo ya expuesto al informar el primer escrito de alegaciones presentado.

Por tanto procede que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por EDESUR, S.L..

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el referido documento de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Rota vigente.

TERCERO: Remitir el expediente completo a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la emisión de informe.

CUARTO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Interviene primeramente el representante del Grupo Municipal Socialista, D. Felipe Márquez, indicando que tal y como hicieran en el Pleno pasado, donde se iniciaba una modificación puntual de esa parcela, va a seguir votando a favor, pero entiende que sería conveniente de hacer un resumen histórico del asunto, que nos lleva a verlo, desde hace ya muchísimos años, con una indefinición y un desconocimiento en su momento de la propiedad real de una de las parcelas de la Unidad de Ejecución 11.A, lo que conlleva a una serie de conflictos, fundamentalmente encaminados a paralizar el proceso de desarrollo de esos suelos, que el Ayuntamiento, a través de un acuerdo de Pleno, considera necesario, y así lo aprueba, convertir esa finca en finca litigiosa, con lo cual, es el Ayuntamiento el que representa ante la Junta de Compensación a esos propietarios, cargando el Ayuntamiento con los gastos que conlleva el desarrollo de esa unidad, como consecuencia del reparto de las obligaciones que, como propietario, debía de haber asumido EDESUR.

Continúa diciendo el Sr. Márquez que su Grupo tiene claro que EDESUR, cuando ya se ve con claridad, según una sentencia, quien es el propietario, ha estado intentando paralizar el proceso, seguramente buscando ganar tiempo para no tener que abonar las cantidades que, como consecuencia de esos costes, tenía que llevar a cabo. Asimismo, aunque en el proceso de esos largos años, ha habido una sentencia que le da la razón a EDESUR, aquella del 11 del 9 del 2009, respecto a un Estudio de Detalle que invalida, que la propia sentencia, como dice el expuesto, sobre que la modificación puntual es el camino adecuado para solventar y sacar adelante esa situación con el objetivo de no paralizar de otra manera el desarrollo, muestra su convencimiento el Sr. Márquez que, aunque el Ayuntamiento ha puesto en el Tribunal una apelación, que se lleve a cabo la modificación, para, en su caso, poder seguir con todos los trámites que conlleva, aunque es cierto que como consecuencia de que con esa decisión de la modificación no se cambian los parámetros de la unidad de actuación, no hace falta dejar de emitir licencias en su caso, si así fuera necesario, para el resto de los suelos, por lo tanto el Grupo Municipal Socialista apoya la desestimación de esas alegaciones y la solución acordada y propuesta de sacar adelante, a pesar de la sentencia, el referido suelo, con una modificación puntual de la que hoy se aprueba provisionalmente su situación.

D. Jesús M^a Corrales, Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, manifiesta que efectivamente la sentencia anula el estudio de detalle y, aunque el Ayuntamiento lo ha recurrido, por aquello de

ganar tiempo, porque no puede esperar el desarrollo urbano a que llegue la sentencia, el Equipo de Gobierno está actuando conforme a lo que marcaba la sentencia, haciendo esa modificación puntual en vez del estudio de detalle, siendo los parámetros los mismos que se contemplan y destacando la importancia de aprobar el punto, para continuar con el desarrollo de los suelos que no pueden pararse porque un propietario, realmente sin razón, lo pare.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecinueve Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), en base al informe anteriormente transcrito, acuerda estimar la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y, por tanto:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por EDESUR, S.L..

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el documento de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Rota vigente, respecto de la U.E. 11 A.

TERCERO.- Remitir el expediente completo a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la emisión de informe.

CUARTO.- Facultar tanto al Sr. Alcalde-Presidente como al Teniente de Alcalde de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PATRIMONIO, PARA LA SUBROGACIÓN DE "CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO ASAMBLEA DE DIOS" EN DERECHOS DE CONVENIO DE CESION DE USO DE PARCELA NUMERO 4 DEL P.P.1, FORMALIZADO EN SU DIA CON LA "IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE ESPAÑA", ASI COMO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACION DE DICHA FINCA PARA POSTERIOR CESION GRATUITA DE SU PROPIEDAD A "CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO ASAMBLEA DE DIOS".

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, y la abstención del representante del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio, para la subrogación de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios" en derechos de convenio de cesión de uso de parcela número 4 del P.P.1, formalizado en su día con la "Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de España", así como de inicio de expediente de desafectación de dicha finca para posterior cesión gratuita de su propiedad a "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios".

Asimismo, se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio, D^a Montemayor Laynez de los Santos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Que por el Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez por el que se establece literalmente lo siguiente:

"I.- Que por Asambleas de Dios de España se ha presentado escrito de fecha 29 de septiembre de 2.010 por el que se pone de manifiesto lo que sigue:

1º.- Que con fecha 19 de diciembre de 1.996 dicha entidad y este Ayuntamiento firmó convenio de cesión de uso a la "Iglesia Evangélica Asambleas de Dios de España" de parcela número 4 del P.P.1 para la construcción de un centro de reuniones donde pudiera desarrollar sus actividades evangélicas la asamblea o comunidad de fieles de esta localidad.

2º.- Que dicha entidad ha cambiado de sistema organizativo pasando de la figura de entidad asociativa a la de federativa, siendo en la actualidad la asamblea local de Rota, una entidad de carácter jurídico propio, denominándose "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", con número 5443-SE/A en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y con C.I.F. número R-1100485-J

3º.- Que en base a ello, solicitan a este Ayuntamiento la subrogación de la cesión administrativa que en su día se les concedió en virtud del convenio antes citado, a favor de la nueva entidad "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" en Rota, acompañando certificado de reunión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2.010 por el Consejo Ejecutivo de la Entidad Religiosa "Asambleas de Dios de España", por el que se acuerda dicha subrogación, condicionada a la obtención de la previa autorización por este Ayuntamiento.

II.- Con anterioridad a la petición formulada por Asambleas de Dios de España, se ha presentado escrito por el "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", interesando la cesión gratuita de la propiedad de la parcela objeto del referido convenio, cual es la número 4 del P.P.1.

Vistos los escritos y documentación aportada por ambas entidades, se informa lo siguiente:

- Según la estipulación sexta del convenio suscrito en su día con Asambleas de Dios de España, la cesión del uso de la parcela a otra entidad distinta es causa de resolución, de modo que para que se subroge la entidad "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" en los derechos y obligaciones de la anterior, es necesario la previa autorización municipal, toda vez que, aunque los miembros que la disfrutaban y el destino de la parcela es la misma que estaba previsto en convenio, la entidad cesionaria ha adoptado una nueva forma jurídica.

- Previa autorización de la subrogación antes citada, para poder acceder a la cesión gratuita que se interesa por "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", deberá iniciarse expediente de desafectación, toda vez que la parcela cuya transmisión se interesa es demanial."

A la vista de lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se propone:

1º.- Autorizar la subrogación interesada por Asambleas de Dios de España, a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", ocupando así, esta última, la posición de cesionaria en las condiciones estipuladas en convenio de cesión de uso gratuito suscrito en fecha 19 de diciembre de 1.996.

2º.- Iniciar expediente de desafectación de la parcela 4 del P.P.1, con carácter previo a la tramitación de expediente de cesión gratuita de la propiedad de la misma a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios".

3º.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente y/o a la Tte. de Alcalde-Delegada de Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo."

Inicia el debate la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio, D^a Montemayor Laynez, exponiendo que la Iglesia Evangélica lleva muchos años consolidada en Rota y que el 19 de diciembre del año 96, se llegó a un convenio de cesión, trasladándose la Iglesia de Rubén Darío a la zona del Bulevar de Guadalupe.

Asimismo, expone que hoy les traen tres cuestiones, una que ellos, en un principio, eran Iglesia Evangélica, Asamblea de Dios de España, una asociación federativa, y ahora pasan a ser una asociación local con su nombre propio, con su CIF y con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia, siendo Centro Cristiano, Puerta del Cielo, Asamblea de Dios, pidiendo en un momento determinado al Ayuntamiento la subrogación de cambio de nombre en el convenio, trasladándoles la intención de que se acceda a hacer una cesión gratuita del terreno, por lo que el asunto que se somete a aprobación es la subrogación del cambio de nombre y también el inicio del expediente para la cesión gratuita de ese solar para la Iglesia del Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios, así como el inicio de expediente para la desafectación del suelo, que actualmente está como un bien demanial, para que pueda ser inscrito en el Registro y después continuar con la cesión gratuita de la parcela.

A continuación, toma la palabra el Portavoz de Izquierda Unida, solicitando que se entienda su intervención libre de entrar en polémicas ni en conflictos, ni tampoco de herir sensibilidad alguna, manifestando que su Partido es conocido por todos en una firmeza en sus posiciones y no hacer discursos de conveniencia, intentando de ser coherentes, no dogmáticos, pero si respetuosos, tolerantes y fieles con sus propias ideas, siendo de todos conocido que defienden un modelo de Estado, que ya la Constitución lo dice, aconfesional, y que por tanto no se identifica con ningún tipo de religión, añadiendo que también defienden que debe de ser laico y que, por tanto, no debe de apoyar ni subvencionar a ninguna opción religiosa.

Asimismo, manifiesta que su Partido entiende que las confesiones son todas respetables, pero que la práctica de los preceptos religiosos, solo deben de proyectarse en el ámbito de la intimidad personal y no deben de tener publicidad, y que igualmente la política no puede inmiscuirse en los asuntos religiosos, ni tampoco las religiones de las iglesias deben de aspirar, desde los púlpitos, a interpretar o ensalzar los asuntos públicos, las normas y las leyes que sus Gobiernos, en sus respectivos espacios, aprueban o promueven, por lo tanto si las iglesias entran a participar, incluso a tomar

partido, descalificar y tomar posiciones desde la oposición a los Gobiernos, estarían entrando en política, entendiendo que ese no es un proceder oportuno.

Por todo ello y por lo que los gobiernos representan a la comunidad en su totalidad y por respeto a la diversidad, entiende el Sr. Helices que no se debe de favorecer a ningún tipo de opción o confesión religiosa, manifestando con firmeza que están en contra de la presente propuesta, aunque respeta a las diferentes opciones religiosas que se practican en la comunidad.

Acto seguido, toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a M^a Eva Corrales, explicando que hace algunos años, en el año 96, estando gobernando el Partido Popular, se hizo la cesión de una parcela a la Iglesia Evangélica, donde participan muchísimos roteños y roteñas, para que se construyera en una zona, en aquel entonces menos favorecida que hoy en día, una iglesia para que ellos pudieran practicar con mayores comodidades su religión, por lo tanto su Partido va a apoyar la propuesta en aras de la tolerancia, de la diversidad y sin complejos, manifestando que personalmente se considera una persona católica, apostólica y romana, progresista, democrática, que cree en la diversidad y en la tolerancia.

De igual modo, expresa la Sra. Corrales que, personalmente, ya no solo como portavoz del Partido Popular, siente una verdadera admiración por el grupo de hombres y mujeres que componen la Iglesia Evangélica, porque se me ha criado en la calle Rubén Darío con ellos enfrente y ha visto de su labor social, de su labor evangelizadora, de cómo ellos han inculcado, a muchos padres de familia y a muchos niños que quizás estaban faltos del cariño y de valores, un beneficio en común como ha sido un mirar para adelante, pensar en el futuro, en la esperanza de los hombres y mujeres a través de la religión.

Concluye la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que, sin ningún tipo de complejo, entiende que el mayor acto de progresismo, de tolerancia y de diversidad hoy aquí es justamente apoyar la presente propuesta, quedándole únicamente por decir a la familia de la comunidad evangélica que está hoy aquí presente, al pastor Fidel, a su esposa y a todas las personas que vienen acompañándoles que les animan a que sigan con su trabajo, que desde el Partido Popular siempre van a encontrar su apoyo y, por supuesto, si siguen estando en el Gobierno en los próximos 4 años, seguirán contando con todo su apoyo y con todo su cariño.

D^a Encarnación Niño toma la palabra a continuación, manifestando que el Grupo Municipal Socialista va a apoyar también esa propuesta que trae hoy el Equipo de Gobierno, como ha venido haciéndolo desde que se iniciara ese primer convenio de cesión con esa importante entidad de la localidad de Rota.

Explica que efectivamente se trata de subrogar el convenio por cambio de nombre e iniciar el expediente de desafectación de aquel suelo, para que en un futuro pueda hacerse una cesión gratuita al centro cristiano Puerta del Cielo, Asamblea de Dios.

Asimismo, manifiesta que desde el Grupo Socialista no solo apoyan el punto en el fondo, que ya lo han hecho cuando tuvieron

responsabilidades de gobierno, sino que además lo hacen valorando la labor social que se realiza por parte de la Iglesia Evangélica, como además lo han hecho con otro tipo de entidades de la localidad, que no son de tipo religioso, pero que desde su entender realizan una labor importante en pro del pueblo y de los ciudadanos, porque lo fundamental es que el Ayuntamiento debe de favorecer y apoyar todas las iniciativas ciudadanas, religiosas o no religiosas, que vayan a favor y en pro de los que más lo necesitan, aunque en este caso se trata de una entidad religiosa, pero recordando que, en otros casos, se han cedido ese tipo de actuaciones a entidades no religiosas con el mismo trato.

Además quiere resaltar la Sra. Niño que su Grupo también apoya la forma en la que desde el Ayuntamiento se realiza la cesión y la subrogación en el convenio, porque se ha comentado aquí en puntos anteriores por parte del Delegado de Urbanismo, que parece que al Partido Socialista le interesa mucho los papeles, queriendo hacer hoy aquí una reivindicación de que entienden que cualquier Equipo de Gobierno debe de funcionar como se exige funcionar a los ciudadanos y si para cualquier ciudadano que solicita una licencia de obras el Sr. Corrales le exige un procedimiento, con unos informes que tienen sus trámites, que tardan, teniendo que ir y venir más de una vez las personas que quieren llevarlo a cabo, el Grupo Municipal Socialista entiende que, como modelo de gestión, el Equipo de Gobierno y la Corporación en su totalidad, tiene que dar muestra y modelo de cómo deben de actuar, por lo tanto reitera el apoyo en el caso que les ocupa por la forma en que se ha tramitado, iniciando el expediente para la desafectación del suelo y posterior cesión gratuita como corresponde, como marca la ley y como, en definitiva, se le exigiría a cualquier ciudadano a la hora de llevar a cabo un proceso administrativo en el Ayuntamiento.

Finalmente, felicita al Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios, por su labor diaria, así como también al Equipo de Gobierno por seguir con el trámite que se inició hace muchos años y que ha sido apoyado por todos los Equipos de Gobierno que ha habido en Rota desde el año 96.

Interviene seguidamente la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio, D^a Montemayor Laynez, agradeciendo la posición tanto del Partido Socialista como del Partido Popular y de Roteños Unidos, queriendo también hacer llegar tanto a la Comunidad Evangélica, como al resto de todas las personas que se encuentran presentes, que el Equipo de Gobierno intenta hacer las cosas bien, no solamente la cuestión de papeles, sino que también hay algo muy importante que el Alcalde ha transmitido desde siempre, porque han oído hablar de palabras como tolerancia, diversidad, progresismo, pero les falta la palabra servicio, y el Ayuntamiento de Rota y el Alcalde a la cabeza ha sido una persona que ha sido Alcalde de todos los roteños, de los que lo han votado y de los que no lo han votado, de las personas que él abiertamente se ha demostrado y ha dicho que es una persona católica, no habiendo tenido ningún tipo de problema porque es una persona tolerante y coherente a la hora de hablar con todas las diferentes muestras, tanto evangélicas, religiosas, sociales, por lo tanto se demuestra que es una persona que está al servicio de todos los roteños, habiéndoselo inculcado a todos, haciendo que el Equipo de Gobierno lleve propuestas no solamente en sentido religioso, sino también propuestas de todo tipo social, que es lo que le gustaría hacer llegar no solamente a la Comunidad Evangélica, sino a todo el pueblo de Rota, que el presente proyecto, al igual que otros muchos

sociales, llámese AFANAS o cualquiera de las diferentes actuaciones se han tenido dentro del Equipo de Gobierno con Lorenzo Sánchez a la cabeza, porque ha sido una persona que ha estado al servicio de todos los roteños, lo hayan votado o no lo hayan votado, sea de una u otra religión, sea de un color o de otro.

Finalmente, interviene en representación del Grupo Municipal de Roteños Unidos, D. Jesús M^a Corrales, manifestando que, independientemente de agradecer a D. Fidel y señora y a los representantes de la Iglesia Evangélica su gran labor evangelizadora en Rota, también quiere hacer extensiva la felicitación a todos, porque es un beneficio importante para el pueblo de Rota.

Asimismo, manifestar a la portavoz del Partido Socialista, que lo lamentable es que los miembros de su Partido miran los papeles, no para ver en qué pueden colaborar, sino para ver si alguna cuestión está mal o regular para poder parar el proyecto.

En último lugar, interviene el Sr. Alcalde, mostrando sus respetos al Pastor Evangélico en Rota, Fidel, que lleva muchísimos años en Rota y forma parte de la comunidad, además que es una persona que hizo un sueño realidad, salió de la calle Rubén Darío, donde vivía plácidamente como pastor, evangelizando, donde tenía una comunidad muy importante, y se fue a un barrio muy polémico y difícil en aquellos momentos, porque hoy es otra realidad, haciendo una apuesta decidida, y, en muchos momentos, solitaria, en las que endeudó y vendió lo que tenía en la calle Rubén Darío, para invertirlo en una parcela, que no era ni suya, sino del Ayuntamiento, recordando que desde el principio le pidió que, cuando él faltara, el patrimonio fuera de la Iglesia Evangélica, compromiso que hoy van a cumplir, manifestando que no solamente respeta a los evangélicos, sino que los considero hermanos, los ha ido a visitar muchísimas veces y se ha sentido acogido como si fuera a la Parroquia de la O, incluso en muchas ocasiones, por la intimidad, hasta mejor.

Reitera nuevamente el Sr. Alcalde la apuesta decidida que hizo Fidel, con una inversión decidida, con una comunidad detrás pujante que hizo posible que aquel edificio fuera un edificio que hoy si alberga actividades culturales, ayudas de carácter social y de todo tipo, que acoge y escucha, y que lo que el Ayuntamiento paga en muchos departamentos, desde el punto de vista laico, allí se hace desde un punto de vista evangélico. Por otro lado, manifiesta que siempre ha tenido la sensación de no haber cumplido con el Pastor, porque es tanto lo que la comunidad evangélica en Rota ha dado a Rota, porque ha escogido muchas veces a los más débiles, a los más lejanos, habiendo hecho grandes cosas, por lo tanto, se siente orgulloso de poder estar presidiendo el Pleno, para adoptar el acuerdo para la cesión de un suelo y de un edificio que está hecho sobre esa concesión, para que sea propiedad del Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios de Rota, y que haya obtenido el respaldo mayoritario del Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener dieciocho votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, tres del Grupo Municipal del Partido Popular y cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista) y un voto en contra (Partido Izquierda Unida-Los Verdes), en base al informe anteriormente transcrito, acuerda estimar la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio y, en consecuencia:

PRIMERO.- Autorizar la subrogación interesada por Asambleas de Dios de España, a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", ocupando así esta última la posición de cesionaria en las condiciones estipuladas en el Convenio de cesión de uso gratuito, suscrito en fecha 19 de diciembre de 1.996.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de desafectación de la parcela 4 del P.P.1, con carácter previo a la tramitación de expediente de cesión gratuita de la propiedad de la misma a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios".

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o a la Teniente de Alcalde Delegada de Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

PUNTO 6º.- ACEPTACIÓN POR EL PLENO DE LA RENUNCIA DE D. LORENZO SÁNCHEZ ALONSO A SU CARGO DE ALCALDE-PRESIDENTE.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que le embarga la emoción y no quisiera dar una imagen ni de llorica, ni de persona triste, ni de renuncia, por lo tanto expone que, como no quiere expresar lo que tiene en el corazón en este momento, va a dar lectura a lo que escribió en su renuncia y presentó al Sr. Secretario.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da lectura a escrito que ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el pasado día 25 de octubre de 2010 y número 24749 por D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Yo, Lorenzo Sánchez Alonso, con DNI nº 75.782.523-F, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por la presente comparece ante el Secretario para presentar la renuncia al cargo de Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo elevarse al Ayuntamiento Pleno para su conformidad.

Ha sido un verdadero honor para mi, haber tenido la oportunidad de ser Alcalde de mi pueblo. Muchos de ustedes sabéis lo que supone para mi este paso que acabo de dar, pero mi nivel de exigencia para con mi ciudad, no me permite permanecer en el cargo de máxima responsabilidad.

Desde hace años vengo arrastrando problemas de salud que no consigo controlar y es ahora el momento de parar y pasar a un segundo lugar, para poder recuperarla.

Soy consciente y tengo la tranquilidad que el trabajo realizado, por todos durante estos años, ha producido una fuerza que han puesto a Rota como un referente en nuestra provincia.

Han sido años de duro trabajo e ilusión, que he tenido la oportunidad de compartir con vosotros. Quiero que sepáis que "he perseguido un sueño" y en ello he dejado los mejores años de mi vida.

También quiero pedir disculpas por aquellos errores que por acción o omisión he podido cometer.

Dentro de unos días tendremos otra persona que asuma esta responsabilidad, para la que os pido el apoyo y comprensión que habéis tenido conmigo.

Mi agradecimiento personal a todos y cada una de las personas que con ilusión y entrega hicieron posible este sueño.”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por asentimiento y aclamación, de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, acuerda aceptar la renuncia de D. Lorenzo Sánchez Alonso al cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que, a partir del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, ejercerá las funciones de Alcaldesa en funciones, la 1ª Teniente de Alcalde Dª Mª Eva Corrales Caballero, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

EL SECRETARIO GENERAL,

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diecinueve minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,

Rota, a 19 de enero de 2011
EL SECRETARIO GENERAL,